

CUADERNOS VET

Nº 707

10-06-2013-AÑO XXVII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....638

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....648

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....664

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Estado

ADSG y razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos: nuevo plazo..... 638

* Asturias

Transferencia de tecnología en empresas y centros de investigación..... 638
Estancias breves en otros centros de investigación..... 638

* Baleares

Renovación y nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.....639

* Cantabria

Transformación y comercialización de productos agrícolas..... 639

* Galicia

Servicios de asesoramiento..... 640
Becas de prácticas para los recién titulados..... 640

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

Mº Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: concurso específico.. 642

* Cataluña

Dir. Gral. de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias: concurso de méritos..... 643

* Madrid

C. de Sanidad: convocatoria pública..... 644
C. de Sanidad: Concurso de Méritos..... 645

III. OTROS

* Cataluña

Premio a la Innovación Tecnológica Agroalimentaria..... 647

* Madrid

Plan de Formación para Empleados Públicos..... 647

LEGISLACIÓN

pág.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Queso artesano en Andalucía: condiciones técnicas..... 648

CASTILLA Y LEÓN

Grupo de Mecanización del Dpto. de Ingeniería y Ciencias Agrarias : reconocimiento..... 648

EXTREMADURA

Caza.....648

MADRID

Laboratorio Regional de Salud Pública: precios públicos..... 649

MURCIA

Plan de Inspección Ambiental-2013..... 649

LA RIOJA

Gob. La Rioja/Asociación Protectora de Animales: convenio..... 650

Gob. La Rioja/Asociación del Queso Camerano: convenio.....651

Gob. La Rioja/ Laboratorio del Ebro: convenio..... 651

III. UNIÓN EUROPEA

Puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias Traces: modif..... 652

Fiebre catarral ovina (Portugal y Dinamarca): participación financiera.....653

Importaciones de équidos y esperma, óvulos y embriones (Bahrein y China): modif..... 653

Control de las vacunas antirrábicas (Ucrania): autorización de laboratorio.653

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivos para piensos: corrección..... 654

Clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas..... 654

Piensos y alimentos: LMR..... 654

Datos aplicables a los productos fitosanitarios (y III)..... 654

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS

ESTADO

ADSG Y RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN RÉGIMENES EXTENSIVOS: NUEVO PLAZO

(B.O.E. de 1 de junio de 2013)

ORDEN AAA/976/2013, de 30 de mayo, por la que se establece un nuevo plazo, en el año 2013, para la presentación de solicitudes de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, y al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

Artículo 1. Modificación del plazo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas. Durante el año 2013, el plazo que figura en el artículo 5.2 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, queda establecido desde la entrada en vigor de la presente orden hasta el día 31 de julio, inclusive.

Artículo 2. Modificación del plazo de presentación de solicitudes en el año 2013 de las subvenciones estatales reguladas en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos. Durante el año 2013, el plazo que figura en el artículo 7.3 del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, queda establecido desde la entrada en vigor de la presente orden hasta el día 31 de julio, inclusive.

Disposición transitoria única. Solicitudes anteriores. Todas las solicitudes presentadas en los plazos previstos en las convocatorias ya publicadas y las presentadas desde la finalización de los plazos previstos en los mencionados reales decretos y la entrada en vigor de la presente orden se entienden válidamente presentadas.

Disposición final única. Entrada en vigor. Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ASTURIAS

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN EMPRESAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

(B.O.P.A. de 1 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se convocan ayudas económicas a empresas y centros de investigación para la transferencia de tecnología durante el año 2013.

Es objeto de la presente convocatoria regular el procedimiento de concesión de ayudas, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, a empresas y centros de investigación para la transferencia de tecnología durante 2013.

Las solicitudes, dirigidas al titular de la Consejería de Economía y Empleo, se presentarán en el Registro General de la Administración del Principado de Asturias (C/ Coronel Aranda 2, planta plaza, 33005 Oviedo) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC)

Si se opta por presentarla a través de una oficina de Correos deberán hacerlo en sobre abierto, a fin de que el impreso, antes de su certificación, sea fechado y sellado por un funcionario del organismo encargado del servicio postal.

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y finalizará el 15 de octubre de 2013.

El impreso normalizado de solicitud, estará a disposición de las entidades interesadas en el Servicio de I+D+i (C/ Coronel Aranda, 2, 5.ª planta, Sector Central Izquierdo, 33005 Oviedo) y en las dependencias de la FICYT (C/ Cabo Noval, 11, 1.º C, 33007 Oviedo). Se podrá obtener asimismo a través de Internet, en las direcciones: www.asturias.es o www.ficyt.es

ESTANCIAS BREVES EN OTROS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

(B.O.P.A. de 6 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la realización de estancias breves en otros centros de investigación del Programa "Severo Ochoa" en el año 2013.

El objeto de la presente convocatoria es la realización de estancias breves de carácter formativo en centros distintos al centro de aplicación de la ayuda concedida, y de reconocido prestigio, con la finalidad de realizar tareas de aprendizaje en laboratorios de investigación, adquisi-

ción de nuevas técnicas instrumentales y otras actividades directamente vinculadas con el plan de formación o perfeccionamiento para el que se concedió la ayuda.

Podrán resultar personas beneficiarias aquellas que lo sean previamente de una ayuda del programa Severo Ochoa, con independencia del año de concesión, siempre que previamente no se haya obtenido una ayuda para más de dos estancias breves. No se podrá solicitar la ayuda para el primer año de concesión ni para más de una estancia por anualidad.

Las estancias deberán realizarse en Centros de Investigación de reconocido prestigio ubicados fuera de España.

La estancia deberá realizarse en su totalidad en el año 2013 y durante el período de vigencia de la ayuda Severo Ochoa de cada solicitante.

Las estancias breves para las que se solicita la ayuda deberán coincidir, salvo excepciones justificadas, con los períodos académicos y/o los de actividad ordinaria de los centros de destino, siempre y cuando durante el período de la estancia se encuentre vigente la ayuda, y su duración no podrá ser inferior a 30 días ni superior a 90 naturales.

El modelo normalizado de impreso de solicitud estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Universidades e Investigación (C/ Coronel Aranda, 2, Planta Plaza, 33005 Oviedo) y en las dependencias de la Entidad Colaboradora: FICYT, C/ Cabo Noval, n.º 11, 1.º-C, 33007 Oviedo. También será válida una adaptación informática con idéntica estructura y contenido a la del modelo citado. Se podrán obtener a través de Internet, en la dirección: <http://www.asturias.es> (introducir el código 2003575 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página).

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles.

BALEARES

RENOVACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS

(B.O.I.B. de 6 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan ayudas para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola, para el año 2013

Se aprueba la convocatoria de ayudas, para el año 2013, destinadas a fomentar, con ayudas económicas, la renovación del parque de tractores agrícolas y máquinas agrícolas automotrices de las Illes Balears, mediante la conversión en chatarra de las unidades de estas máquinas más antiguas y por su sustitución por nuevos tractores y nuevas máquinas, así como determinadas máquinas arrastradas y suspendidas que, por estar bien equipadas con modernas tecnologías, mejoran las condiciones de trabajo, tiene una mayor eficiencia energética y producen un menor impacto medioambiental; de acuerdo con lo que se establece en el Real Decreto 457/2010, de 16 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola (BOE nº 111, de 7 de mayo de 2010).

El plazo de presentación de solicitudes empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOIB y acabará día 23 de agosto de 2013.

Las personas interesadas, que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria deben presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo que figura en la página web <http://www.caib.es>, dirigidas al Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears y deben presentarse, debidamente cumplimentadas, en el Registro de entrada del FOGAIBA, en el Registro de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio o en cualquiera de los registros que se prevén en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, para el año 2013

Se aprueba la convocatoria de ayudas, para el año 2013, para fomentar la difusión de nuevas tecnologías mediante la adquisición de máquinas y equipos agrícolas, que supongan una innovación tecnológica en las Illes Balears y que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, el ahorro energético, la conservación del medio ambiente o a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores, de conformidad con el Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios (BOE nº 111, de 7 de mayo de 2010).

El plazo de presentación de solicitudes empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOIB y acabará el día 23 de agosto de 2013.

Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria, han de presentar las solicitudes de ayuda de acuerdo con el modelo del Anexo I que figura en la página web <http://www.caib.es>, dirigidas al Presidente del FOGAIBA y se han de presentar, correctamente cumplimentadas, en el Registro de entrada del FOGAIBA, en el Registro de la Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Territorio o en cualquiera de los registros que se prevén en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CANTABRIA

TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

(B.O.C. de 31 de mayo de 2013)

ORDEN GAN/34/2013, de 13 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2013 de las ayudas para la mejora de la transformación y comercialización de productos agrícolas y silvícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013.

Las ayudas reguladas por la presente Orden tienen como objetivo general el de apoyar a las industrias agroalimentarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que se dediquen o que pretendan dedicarse a la transformación y comercialización de sus productos y, de forma más concreta, se perseguirán los objetivos específicos establecidos en la normativa de aplicación, en el Plan Estratégico y Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013.

Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las empresas privadas con personalidad física o jurídica o comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que transformen productos agrícolas enumerados en el Anexo I del Tratado de 25 de marzo de 1957, Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, o su equivalente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Tratado de Lisboa), y forestales y que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden y sobre las que recaiga la carga financiera, la responsabilidad final de las inversiones subvencionables y la realización de actividad para la que se otorga la ayuda en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, además, tengan una de las dos condiciones siguientes:

a.- Microempresas y pequeñas y medianas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

b. Empresas no contempladas en la categoría del apartado anterior con menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.

Los interesados deberán dirigir su solicitud de ayuda normalizada a la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural presentándola en el Registro General de esta Consejería, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dicha solicitud deberá presentarse en el modelo normalizado, que se facilitará en las dependencias del Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria de la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, así como a través de Internet en la dirección: www.cantabria.es. La solicitud deberá encontrarse firmada por el solicitante o su representante legal debidamente autorizado. Por parte de la Dirección General de Pesca y Alimentación se realizará una visita al emplazamiento donde se ejecutarán las inversiones para comprobar que éstas no se han iniciado, salvo que, a solicitud del interesado, se haya levantado el correspondiente acta de no inicio con anterioridad a la presentación de la solicitud.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda y documentación correspondiente será de treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

GALICIA

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

(D.O.G. de 4 de junio de 2013)

ORDEN de 24 de mayo de 2013 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la utilización de servicios de asesoramiento por personas titulares de explotaciones agrarias cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del PDR de Galicia 2007-2013, y se convocan para el año 2013.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a la utilización de servicios de asesoramiento por personas titulares de explotaciones agrarias y convocarlas para el año 2013, según lo dispuesto en los artículos 20, letra a), inciso iv) y 24 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 de Feader, y en el artículo 15 y anexo II punto 5.3.1.1.4 del Reglamento 1974/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior reglamento, y en los que se prevén ayudas destinadas a agricultores para hacer frente a los costes de utilización de servicios de asesoramiento destinados a mejorar el rendimiento global de la explotación.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Galicia.

La presentación de la solicitud de ayuda podrá realizarse de manera presencial según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, preferentemente en los registros de las oficinas agrarias comarcales, utilizando los impresos normalizados, que estarán a disposición de los interesados en las mencionadas oficinas. Con la solicitud de ayuda se aportará la documentación complementaria establecida. La solicitud podrá presentarse también electrónicamente a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia en la dirección <https://sede.xunta.es>. En este caso la documentación que debe ir junto con la solicitud podrá anexarse mediante archivos informáticos, que el solicitante deberá obtener como copias digitalizadas a partir de los documentos originales, garantizando y responsabilizándose de la fidelidad con el original con el empleo de la firma electrónica, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos y 22.3 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

BECAS DE PRÁCTICAS PARA LOS RECIÉN TITULADOS

(D.O.G. de 6 de junio de 2013)

ORDEN de 27 de mayo de 2013 por la que se convocan becas de formación de tecnólogos y personal de apoyo a la investigación, becas de prácticas para los recién titulados en especialidades agrarias, forestales, Veterinaria, Tecnología de los Alimentos y Biología y becas de prácticas para alumnos y recientemente titulados de formación profesional de la familia Agraria.

El objeto de esta orden es la convocatoria de 71 becas de prácticas, en régimen de concurrencia competitiva, en unidades dependientes de la Secretaría General de Medio Rural y Montes y en empresas y entidades relacionadas con el sector agroforestal y alimentario.

Las becas de prácticas en empresas y entidades relacionadas con el sector agroforestal y alimentario y en unidades dependientes de la Secretaría General de Medio Rural y Montes podrán ser solicitadas por ingenieros agrónomos, ingenieros técnicos agrícolas, ingenieros de montes, ingenieros técnicos forestales, licenciados en Veterinaria, licenciados en Ciencia y Tecnología de los Alimentos y licenciados en Biología.

Las solicitudes deberán presentarse preferiblemente por vía telemática a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia,

<https://sede.xunta.es>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede de la Xunta de Galicia.

Alternativamente, también se podrán presentar las solicitudes en soporte papel por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

En caso de enviarse por correo, el envío deberá ser certificado con el sello de Correos en la primera hoja del formulario para garantizar que la fecha de remisión es anterior a la de cierre de convocatoria.

Para toda la información general referente a estas becas dentro de la página web de la Consellería del Medio Rural y del Mar, en el apartado de formación, se destinará un espacio para becas, en el que, entre otras cosas, se podrán consultar las listas, descargar distintos modelos y visualizar las memorias de las empresas.

http://www.mediuralemar.xunta.es/anuncios/formacion/vixentes/investigacion_e_formacion/

Plazas y destinos disponibles para las becas de tecnólogos y personal de apoyo a la investigación

Unidad	Titulación	Nº plazas
Centro Tecnológico de la Carne (San Cibrao das Viñas-Ourense)	Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos o Veterinaria o Química o en Ingeniería Agrónoma o Ingeniería Técnica Agrícola o licenciado en Biología	6

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

Mº AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: CONCURSO ESPECIFICO

(B.O.E. de 5 de junio de 2013)

ORDEN AAA/996/2013, de 22 de mayo, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo.

Quién puede participar.

1. a) De acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, podrán participar en el presente concurso todos los funcionarios de carrera en cualquier situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, con las siguientes excepciones.

Teniendo en cuenta el marco de la racionalización y optimización de los recursos humanos disponibles y en un contexto de austeridad en materia de empleo público que hace especialmente necesario atender a criterios de eficiencia en la distribución del personal, no podrán participar en la presente convocatoria de concurso, los funcionarios que presten servicios en las siguientes unidades:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social: oficinas de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y Fondo de Garantía Salarial.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: Oficinas de Extranjería de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

Tampoco podrán participar los funcionarios que ocupen alguno de los siguientes puestos de trabajo:

Jefe de Sección de Inspección Farmacéutica y Control de Drogas en las Áreas y Dependencias de Sanidad de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

Inspector de Sanidad Vegetal en las Áreas y Dependencias de Agricultura y Pesca de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

Coordinador de Inspección de Sanidad Vegetal en las Áreas y Dependencias de Agricultura y pesca de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

b) Los funcionarios destinados o que presten servicios en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente podrán participar en la provisión de todos los puestos de este concurso sin limitación alguna por razón de su destino, siempre que reúnan el resto de los requisitos exigidos en la convocatoria.

A tenor del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de fecha 30 de enero de 2004, la referencia al sector sanitario que recoge la definición de la clave "EX11" no afecta al personal estatutario de los grupos de la función administrativa, regulado en el artículo 12.3. del derogado Estatuto de Personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que ocupe puestos de trabajo en la Administración General del Estado a la fecha de la aprobación de la resolución de la CECIR anteriormente citada.

De acuerdo con la Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 27 de julio de 2007, se deja sin efecto la clave que impedía a los funcionarios pertenecientes a Cuerpos y Escalas de Correos y Telégrafos ocupar determinados puestos en la Administración General del Estado. En consecuencia, los funcionarios de este colectivo podrán participar en este concurso siempre que reúnan el resto de los requisitos de la convocatoria.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán a la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, ajustándose a los modelos publicados como Anexos a esta Orden, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n (Nuevos Ministerios), 28071 Madrid, o en los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los modelos de los anexos I y III para imprimir y cumplimentar se encuentran disponibles en la página web del Departamento: www.magrama.es/es/ministerio/empleo-publico/concursos.

N.º Orden	Denominación puesto de trabajo	N.º Plazas	Localidad	NV CD	Complemento específico anual €	GR	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Materias sobre cursos de formación y perfeccionamiento	Descripción puesto de trabajo	Méritos específicos	E / M
70.	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad Jefe/Jefa de Área de Explotaciones (3609967)	1	Madrid	28	15.723,54	A1	AE	EX18			Documentación de expedientes de gasto. Ley de protección de datos. Aplicación presupuestaria.	Elaboración de normas básicas estatales para la trazabilidad de las producciones ganaderas y en materia de SANDACH. Coordinación y seguimiento del desarrollo y aplicación de la citada normativa por las CCAA. Participación en reuniones específicas sobre trazabilidad, movimiento intracomunitario y SANDACH en la UE y en otros foros nacionales e internacionales.	Experiencia en: Participación en grupos de trabajo de la Comisión y el Consejo relativos a la identificación animal. El movimiento intracomunitario y SANDACH. Intervenciones comunitarias de aplicación de la normativa de trazabilidad animal. Participación como ponente en cursos nacionales e internacionales en lo relativo a trazabilidad animal. Conocimientos de: Legislación nacional y comunitaria relativa a la identificación animal, el movimiento intracomunitario y SANDACH. Francés.	
71.	Jefe/Jefa de Servicio de Higiene Producción Primaria (4342478)	1	Madrid	26	10.580,50	A1A2	AE	EX18	Licenciado en Veterinaria. Ingeniero Agrónomo. Ingeniero de		Higiene y seguridad alimentaria. Higiene en explotaciones de leche.	Elaboración, coordinación y seguimiento del Programa Nacional de Control Oficial de las condiciones higiénico-sanitarias de la	Experiencia en: Funciones similares a las descritas, en especial, relacionado con las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche	

N.º Orden	Denominación puesto de trabajo	N.º Plazas	Localidad	NV CD	Complemento específico anual €	GR	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Materias sobre cursos de formación y perfeccionamiento	Descripción puesto de trabajo	Méritos específicos	E / M
72.	Técnico/Técnica Veterinario de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria (4607143)	1	Madrid	24	7.576,80	A1	AE	EX18	Montes. Licenciado en Veterinaria.		Control oficial en el sector lácteo. Aplicación letra Q calidad. Epidemiología. Inglés. Alemán. Subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. Registro de establecimientos de origen animal no destinados al consumo humano. Intercambio de subproductos animales no destinados al consumo humano: Aplicación Traces. Organización y régimen jurídico de la administración pública. El estado autonómico y la aplicación del derecho de la Unión Europea.	producción de leche cruda. Elaboración de proyectos normativos en materia de calidad y trazabilidad de leche cruda, notas de prensa, respuestas parlamentarias y material de difusión. Participación en reuniones de la Comisión del Plan Nacional de Investigación de Residuos. Participación en misiones FVO, grupos de trabajo de EFSA y otros organismos europeos. Relación de informes y desarrollo reglamentario en relación a los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y productos derivados (SANDACH). Verificación y seguimiento de sistemas de registro de los SANDACH. Relaciones con operadores, organizaciones sectoriales, Comunidades Autónomas, AGE en esta materia. Participación en reuniones nacionales e internacionales relacionadas con las funciones reseñadas. Participación en la	cruda. Participación en reuniones con las comunidades autónomas, sector u otras unidades. Participación en misiones, grupos de trabajo de organismos europeos. Experiencia en: Funciones similares a las descritas. Participación y desarrollo de la normativa básica relacionada con los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. Impartición de ponencias relativas a los SANDACH. Conocimientos de: Subproductos animales no destinados al consumo humano. Idioma: Inglés.	

CATALUÑA

DIR. GRAL. DE ALIMENTACIÓN, CALIDAD E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS: CONCURSO DE MÉRITOS

(D.O.G.C. de 5 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN AAM/1182/2013, de 31 de mayo, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de un puesto singular de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (convocatoria de provisión núm. AAM/010/13).

Se convoca concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de un puesto singular de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias del Departamento Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, cuyas características son las que constan en el apartado 1 del anexo 2 de esta convocatoria.

Las solicitudes para participar en esta convocatoria deben presentarse en el Registro general del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (Gran Vía de les Corts Catalanes, 612, 08007 Barcelona), en los Servicios Territoriales en Barcelona (av. Meridiana, 38, 08018 Barcelona), en los Servicios Territoriales en Girona (pl. Pompeu Fabra, 1, edificio de la Generalidad, 17002 Girona), en los Servicios Territoriales en Lleida (c. Camp de Mart, 35, 25004 Lleida), en los Servicios Territoriales en Tarragona (av. Catalunya, 50, 43002 Tarragona), en los Servicios Territoriales en Les Terres de l'Ebre (pl. d'Alfons XII, 7, 43500 Tortosa), o por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 25.1 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, concordante con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde el siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución de convocatoria en el DOGC.

La solicitud se deberá formalizar según el modelo que figura como anexo a la Resolución de 4 de diciembre de 1997 (DOGC núm. 2546, de 29.12.1997). Igualmente se puede obtener en la siguiente dirección de Internet: <http://www.gencat.cat/governacio/concursos/formulari>.

Referencia 1

-1 Características del puesto de trabajo

Identificación del puesto: AAM/010/13. Nombre del puesto: responsable de programas R+D+I. Departamento: Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. Unidad directiva: Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias.

Localidad: Barcelona. Nivel: 24.1 Complemento específico: 12.510,12 euros. Jornada: normal. Horario: normal. Tipo de puesto: singular. Forma de provisión: concurso específico.

-2 Requisitos de participación

Grupo/s: A, subgrupo A1. Movilidad: Administración de la Generalidad de Cataluña. Colectivo de cuerpos: algunos cuerpos de administración especial del grupo correspondientes Especificación de cuerpos: Cuerpo de titulación superior, ingeniería agrónoma. Cuerpo de titulación superior, veterinaria. Cuerpo de titulación superior, ingeniería de montes.

-3 Requisito de conocimiento de la lengua catalana

Conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel C de la Dirección General de Política Lingüística, o equivalente.

-4 Contenido funcional

4.1 Misión: Dinamizar la investigación, innovación y transferencia agroalimentaria y rural coordinando los programas de R+D+I agroalimentarias y las actividades de transferencia tecnológica, dentro el marco definido por los planes y programas del Gobierno de la Generalidad, para garantizar la competitividad del sector agroalimentario y rural catalán y la viabilidad de las explotaciones.

4.2 Finalidades/funciones:

- a) Impulsar el Plan estratégico de investigación, innovación y transferencia (R+I+T) agroalimentaria de Cataluña dentro del Plan para la investigación y la innovación del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.
- b) Coordinar los programas de R+D+I agroalimentarios.
- c) Realizar el seguimiento de los programas R+D+I agroalimentarios.
- d) Gestionar los proyectos de innovación.
- e) Coordinar las actividades de investigación e innovación para el sector agroalimentario y rural.
- f) Coordinar las actividades de transferencia tecnológica al sector agroalimentario y rural.
- g) Cualquier otra función de naturaleza análoga que se le encarguen.

Además, las propias del cuerpo o la escala a que debe pertenecer el/la funcionario/a que lo ocupe (artículo 66 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre).

4.3 Tareas básicas o actividades:

1. Reunir las propuestas de transferencia tecnológica del sector agroalimentario y del mundo rural en Cataluña (unidades del Departamento, administración local, otros departamentos, organizaciones profesionales agrarias, agrupaciones de productores, universidades, centros de investigación, centros tecnológicos, empresas públicas, asociaciones, etc.).

2. Programar las propuestas anuales de transferencia tecnológica (jornadas técnicas, seminarios, jornadas de campo, viajes técnicos) dentro del Plan anual de transferencia tecnológica (PATT).

3. Gestionar el presupuesto asignado al PATT.

4. Gestionar proyectos de innovación al sector agroalimentario.

5. Identificar los recursos R+D+I agroalimentarios y del mundo rural disponibles en Cataluña.

6. Identificar las necesidades sectoriales de investigación y transferencia en el ámbito agroalimentario y del mundo rural.

7. Definir y realizar el seguimiento de los indicadores de innovación agroalimentaria y del mundo rural.

8. Divulgar los resultados obtenidos a través de las actividades demostrativas del PATT, mediante la edición de fichas técnicas, jornadas divulgativas, publicaciones u otros medios.

9. Gestionar proyectos de cooperación internacional: proyectos en el marco de programas de cooperación europeos, convenios para intercambios de experiencia en innovación con estados miembros o países terceros.

10. Diseñar herramientas de ayuda a la toma de decisión técnica para las explotaciones agrarias o forestales o para técnicos de apoyo a la explotación agraria; gestionar el encargo a empresas finales a través de diferentes canales: web institucional, portal RuralCat u otros medios.

11. Elaborar y/o actualizar los procedimientos e instrucciones de gestión del PATT.

12. Proponer el programa de formación para promotores del PATT.

13. Dinamizar y dar apoyo a los promotores del PATT (unidades del Departamento, empresas públicas, universidades, centros de investigación, centros tecnológicos, organizaciones de productores, organizaciones profesionales agrarias, etc.).

14. Elaborar los informes de seguimiento del PATT para la Comisión Coordinadora de Transferencia Tecnológica.

15. Programar actividades demostrativas (experiencias de campo, proyectos piloto, parcelas demostrativas, explotaciones colaboradoras) en coordinación con diferentes unidades del Departamento en el territorio, centros de investigación, centros tecnológicos, universidades, etc.

16. Coordinar las actuaciones (inter e intradepartamentales) del Plan estratégico de R+I+T agroalimentaria de Cataluña.

17. Elaborar los informes de seguimiento del Plan estratégico de R+I+T agroalimentaria de Cataluña.

18. Redactar las propuestas de trabajo anuales del Plan estratégico de R+I+T agroalimentaria de Cataluña.

19. Reunir los datos R+D+I en el marco del ciclo presupuestario e introducirlos en el programa IRENEU.

20. Elaborar y revisar la normativa relacionada con el ámbito del R+D+I agroalimentaria y del medio rural.

-5 Otras características

5.1 Conocimientos y/o experiencia convenientes: Conocimientos en redacción de proyectos, ejecución y gestión de proyectos.

5.2 Titulación académica conveniente: Ingeniero/a agrónomo/a Licenciado/ada en veterinaria Ingeniero/a forestal.

5.3 Conocimientos de idiomas extranjeros: Conocimientos en lenguas extranjeras.

5.4 Otros conocimientos: Conocimientos del sector agroalimentario catalán en general y del R+I+T en particular.

5.5 Experiencia: Experiencia en gestión de proyectos de colaboración. Experiencia en coordinación de grupos de trabajo.

MADRID

C. DE SANIDAD: CONVOCATORIA PÚBLICA

(B.O.C.M. de 3 de junio de 2013)

ORDEN de 13 de mayo de 2013, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes, por el procedimiento de Libre Designación.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo que figuran en el Anexo, mediante el procedimiento de Libre Designación, entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios que, en la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, se encuentren en servicio activo o quieran reingresar a dicha situación, con arreglo, en este caso, a lo dispuesto en la normativa vigente. Podrán asimismo participar los funcionarios que, en la misma fecha, se encuentren en situación de servicios especiales. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación en la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, indicando expresamente en la solicitud que desean reingresar al servicio activo. Los funcionarios procedentes de la situación de suspenso deberán haber cumplido el período de suspensión. Los requisitos y condiciones de participación expresados en el presente apartado han de poseerse en la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria y mantenerse hasta la resolución del procedimiento.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo aprobado por la Orden 2066/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban nuevos modelos de impresos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto de 1998). En el caso de ser varias las plazas solicitadas, se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, base segunda, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
36929 TÉCNICO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA	CONSEJERÍA SANIDAD VICECONSEJERÍA ORDENACIÓN SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN GENERAL ORDENACIÓN E INSPECCIÓN SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE ÁREAS	A	22	9.959,76	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Collado Villalba					
Turno/Jornada:	MAÑANA			MERITOS		
	EXPERIENCIA EN CONTROL SANITARIO OFICIAL DE ALIMENTOS					3
	EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS, DENUNCIAS Y BROTES TANTO EN HIGIENE ALIMENTARIA COMO EN SANIDAD AMBIENTAL					3
	FORMACIÓN EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL					1
	DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS, PONENCIAS Y COMUNICACIONES A CONGRESOS EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL					1

C. DE SANIDAD: CONCURSO DE MÉRITOS

(B.O.C.M. de 4 de junio de 2013)

ORDEN de 22 de mayo de 2013, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes por el procedimiento de Concurso de Méritos.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo que figuran en Anexo, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo aprobado por la Orden 2066/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban nuevos modelos de impresos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto). En el caso de ser varias las plazas solicitadas, se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán efectuar modificaciones en su solicitud, así como aportar cualquier documentación que consideren oportuna para la valoración de sus méritos.

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
50631 INSPECTOR	CONSEJERÍA SANIDAD VICECONSEJERÍA ORDENACIÓN SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN GENERAL ORDENACIÓN E INSPECCIÓN	A	25	10.159,56	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Madrid					
Turno/Jornada:	MAÑANA			MERITOS		
	EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL CONTROL OFICIAL DEL FRAUDE ALIMENTARIO					3
	EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL CONTROL OFICIAL DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y DE PROPIEDADES SALUDABLES FRAUDULENTAS EN LOS ALIMENTOS					2
	EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PARTICIPACIÓN EN GRUPOS DE TRABAJO CON OTRAS ADMINISTRACIONES NACIONALES Y AUTONÓMICAS EN MATERIA DE VIGILANCIA DE PUBLICIDAD ENGAÑOSA DE ALIMENTOS					2
	FORMACIÓN, DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS, PONENCIAS Y COMUNICACIONES A CONGRESOS EN MATERIA DE FRAUDE ALIMENTARIO Y DECLARACIONES NUTRICIONALES					1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
58304 SEC. SISTEMAS DE AUTOCONTROL EN SEGURIDAD ALIMENTARIA	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA ORDENACION SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCION GENERAL ORDENACION E INSPECCION SUBDIRECCION GENERAL HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA SECCION SISTEMAS DE AUTOCONTROL EN SEGURIDAD ALIMENTARIA	A/B	25	11.652,96	COMUNIDAD DE MADRID	TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
						DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA SALUD PÚBLICA ENFERMERIA	E
Localidad.....:	Madrid						
Turno/Jornada:	MAÑANA						
MERITOS							
						EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO CON PARTICIPACIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DIRIGIDOS A LA EVALUACIÓN DE GUÍAS DEL SISTEMA APPCC DE APLICACIÓN EN UN ÁMBITO REGIONAL	2,5
						EXPERIENCIA EN DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES TÉCNICAS SOBRE LA AUDITORIA OFICIAL DEL SISTEMA APPCC DE IMPLANTACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE DEBERÁN DETALLARSE	2
						EXPERIENCIA EN EL DISEÑO Y EVALUACIÓN A NIVEL REGIONAL DE PROGRAMAS DE IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE AUTOCONTROL APPCC	1
						EXPERIENCIA EN CONTROL OFICIAL DEL SISTEMA APPCC	1
						FORMACIÓN, DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS, PONENCIAS Y COMUNICACIONES A CONGRESOS EN MATERIA DE APPCC	1,5

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
800221 INSPECTOR (VETERINARIO)	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA ORDENACION SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCION GENERAL ORDENACION E INSPECCION SUBDIRECCION GENERAL HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	A	25	10.159,56	COMUNIDAD DE MADRID	TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Madrid						
Turno/Jornada:	MAÑANA						
MERITOS							
						EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL OFICIAL DE CARNE PROCEDENTE DE ESPECTÁCULOS TAURINOS	2,5
						EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL OFICIAL DE CARNE PROCEDENTE DE ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y MATANZAS DOMICILIARIAS DE CERDOS	2,5
						EXPERIENCIA EN EL CONTROL OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS DE OBTENCIÓN DE CARNES FRESCAS	1
						FORMACIÓN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS DE OBTENCIÓN DE CARNES FRESCAS	1
						DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS, PONENCIAS Y COMUNICACIONES A CONGRESOS EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS DE OBTENCIÓN DE CARNES FRESCAS	1

III. OTROS

CATALUÑA

PREMIO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA AGROALIMENTARIA

(D.O.G.C. de 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN AAM/1156/2013, de 24 de mayo, de convocatoria del Premio a la Innovación Tecnológica Agroalimentaria correspondiente al año 2013.

Convocar, para el año 2013, el Premio a la Innovación Tecnológica Agroalimentaria de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en el anexo de la Orden AAM/84/2012, de 4 de abril (DOGC núm. 6108 de 16.04.2012).

El plazo de presentación de candidaturas será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Se establecen tres tipos de premios, uno para la empresa agraria, uno para la agroindustria y uno para el/la joven emprendedor/a innovador/a, dotado con 6.000,00 euros cada uno, así como tres nominaciones con una dotación económica de 2.000,00 euros cada una.

El plazo máximo para resolver la concesión de los premios será el 15 de noviembre de 2013 y se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

El premio y la nominación concedidos se harán públicos en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/premipita> haciendo uso de los medios electrónicos establecidos, y se expondrán en el tablón de anuncios de las dependencias del Departamento.

MADRID

PLAN DE FORMACIÓN PARA EMPLEADOS PÚBLICOS

(B.O.C.M. de 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2013, del Director General de Función Pública, por la que se aprueba y da publicidad al Plan de Formación para Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid para 2013, y se abre el plazo de presentación de solicitudes de participación.

N. de R: no hay específicos para veterinarios.

2. LEGISLACIÓN

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

QUESO ARTESANO EN ANDALUCÍA: CONDICIONES TÉCNICAS

(B.O.J.A. de 5 de junio de 2013)

ORDEN de 29 de mayo de 2013, por la que se aprueban las condiciones técnicas para la elaboración del queso artesano en Andalucía.



CASTILLA Y LEÓN

GRUPO DE MECANIZACIÓN DEL DPTO. DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AGRARIAS: RECONOCIMIENTO

(B.O.C. y L. de 6 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2013, de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, por la que se reconoce como Unidad de Formación en Castilla y León en materia de Inspecciones Técnicas de los Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios en Castilla y León, al Grupo de Mecanización del Departamento de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad de León.

RECONOCER al GRUPO DE MECANIZACIÓN AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN como unidad de Formación de la Inspección acreditada en Castilla y León para desarrollar la actividad docente relacionada con la formación de los inspectores y directores técnicos de las unidades de inspección técnica de equipos de aplicación de fitosanitarios.

La presente resolución será inmediatamente ejecutiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57 y 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). No obstante, contra la misma cabrá interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 del precitado texto legal. Tal recurso habrá de interponerse ante la Consejera de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, tal y como dispone el artículo 60.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León ("B.O.C. y L." n.º 131, de 6 de julio).



EXTREMADURA

CAZA

(D.O.E. de 31 de mayo de 2013)

DECRETO 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión y se modifica el Decreto 91/2012, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza.

ORDEN de 29 de mayo de 2013 por la que se aprueban los modelos oficiales de planes técnicos de caza.

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hacen públicos los modelos normalizados de solicitudes relacionadas con la práctica de la caza y los terrenos cinegéticos.



MADRID

LABORATORIO REGIONAL DE SALUD PÚBLICA: PRECIOS PÚBLICOS

(B.O.C.M. de 31 de mayo de 2013)

ORDEN 336/2013, de 10 de mayo, del Consejo de Sanidad, por la que se dictan normas para la aplicación de los precios públicos por prestación del servicio de análisis de muestras por el Laboratorio Regional de Salud Pública de la Comunidad de Madrid.

ANEXO II

PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIO DE ANÁLISIS DE MUESTRAS POR EL LABORATORIO REGIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Clave	Concepto	Importe €
E 04.1	DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS	
E 04.1.1	Procedimientos analíticos sin técnicas de confirmación	18
E 04.1.2	Procedimientos analíticos con técnicas de confirmación	21
E 04.1.3	Recuento de <i>Legionella</i> spp e identificación de <i>L. pneumophila</i>	50
E 04.1.4	Investigación de toxinas por ELFA	50
E 04.2	DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS PARASITOLÓGICOS	
E 04.2.1	Investigación de Triquina según R 2075/2005	10
E 04.2.2	Investigación de <i>Anisakis</i> spp por digestión enzimática	10
E 04.3	DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS	
E 04.3.1	Volumetrías	25
E 04.3.2	Potenciometrías	10
E 04.3.3	Espectrofotometrías	25
E 04.4	DETERMINACIÓN PARÁMETROS MEDIANTE TÉCNICAS INSTRUMENTALES	
E 04.4.1	Absorción Atómica	40
E 04.4.2	Análisis general cromatográfico (CG/HPLC)	80
E 04.4.3	Análisis por UPLC MS MS	100
E 04.4.4	Residuos zoonosarios	350
E 04.5	DETERMINACIÓN DE PERFILES NORMATIVOS DE AGUAS	
E 04.5.1	Análisis de agua de grifo en consumidor (Rto coliformes totales, Rto E. coli, Amonio, Color, Conductividad, Turbidez, Cobre, Hierro, Níquel, Cromo y Plomo).	
E 04.5.1.1	Análisis completo	95
E 04.5.1.2	Sólo parámetros microbiológicos	39
E 04.5.1.3	Sólo parámetros fisicoquímicos	40
E 04.5.1.4	Sólo metales	40
E 04.5.2	Análisis de Control (Rto de aerobios a 22°C, Rto coliformes totales, Rto E. coli, Rto de cl. perfringens, Amonio, Color, Conductividad, Turbidez, Nitritos y Aluminio).	
E 04.5.2.1	Análisis completo	147
E 04.5.2.2	Sólo parámetros microbiológicos	78
E 04.5.2.3	Sólo parámetros fisicoquímicos y aluminio	105
E 04.5.3	Análisis Perfil Completo de abastecimiento de agua (Rto aerobios a 22°C, Rto coliformes totales, Rto de E. coli, Rto de enterococos, Rto de Cl. Perfringens, Color, Turbidez, Conductividad, Cloruros, Sulfatos, Nitratos, Nitritos, Amonio, Oxidabilidad al permanganato, Fluoruros, Cianuros, Cobre, Hierro, Manganeseo, Níquel, Cromo, Sodio, Aluminio, Selenio, Antimonio, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Plomo, Plaguicidas organoclorados, Compuestos Organoclorados Volátiles).	
E 04.5.3.1	Análisis completo	385
E 04.5.3.2	Sólo parámetros microbiológicos	96
E 04.5.3.3	Sólo parámetros fisicoquímicos	185
E 04.5.3.4	Sólo metales	49
E 04.5.3.5	Sólo plaguicidas	80
E 04.5.3.6	Sólo volátiles	80
E 04.5.4	Piscinas (Rto de aerobios a 37°C, Rto de coliformes totales, Rto de coliformes fecales, Rto de E. coli, Rto de enterococos, Rto de <i>Pseudomona aeruginosa</i>, Rto de <i>Stafilococcus coagulasa</i> +, Inv. de <i>Salmonella</i> spp, Amonio, Conductividad, Nitritos, Oxidabilidad al permanganato Turbidez).	
E 04.5.4.1	Análisis completo	172
E 04.5.4.2	Sólo parámetros microbiológicos	135
E 04.5.4.3	Sólo parámetros fisicoquímicos	80

La cuantía que se establezca para cada epígrafe se incrementará en un 80% si el resultado se emite bajo acreditación de ENAC.

A las anteriores cuantías se añadirá el IVA correspondiente del tipo que esté en vigor.

5.- Tipo de muestra solicitada:

	Nº parámetros	Nº muestras
E 04.1 DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS		
<input type="checkbox"/> E 04.1.1 Procedimientos analíticos sin técnicas de confirmación		
<input type="checkbox"/> E 04.1.2 Procedimientos analíticos con técnicas de confirmación		
<input type="checkbox"/> E 04.1.3 Recuento de <i>Legionella</i> spp e identificación de <i>L. pneumophila</i>		
<input type="checkbox"/> E 04.1.4 Investigación de toxinas por ELFA		
E 04.2 DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS PARASITOLÓGICOS		
<input type="checkbox"/> E 04.2.1 Investigación de Triquina según R 2075/2005		
<input type="checkbox"/> E 04.2.2 Investigación de <i>Anisakis</i> spp por digestión enzimática		
E 04.3 DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS		
<input type="checkbox"/> E 04.3.1 Volumetrías		
<input type="checkbox"/> E 04.3.2 Potenciometrías		
<input type="checkbox"/> E 04.3.3 Espectrofotometrías		
E 04.4 DETERMINACIÓN PARÁMETROS MEDIANTE TÉCNICAS INSTRUMENTALES		
<input type="checkbox"/> E 04.4.1 Absorción Atómica		
<input type="checkbox"/> E 04.4.2 Análisis general cromatográfico (CG/HPLC)		
<input type="checkbox"/> E 04.4.3 Análisis por UPLC MS MS		
<input type="checkbox"/> E 04.4.4 Residuos zoonosarios		
E 04.5 DETERMINACIÓN DE PERFILES NORMATIVOS DE AGUAS		
E 04.5.1 Análisis de agua de grifo en consumidor (Rto coliformes totales, Rto E. coli, Amonio, Color, Conductividad, Turbidez, Cobre, Hierro, Níquel, Cromo y Plomo)		
<input type="checkbox"/> E 04.5.1.1 Análisis completo		
<input type="checkbox"/> E 04.5.1.2 Sólo parámetros microbiológicos		
<input type="checkbox"/> E 04.5.1.3 Sólo parámetros fisicoquímicos		
<input type="checkbox"/> E 04.5.1.4 Sólo metales		
E 04.5.2 Análisis de Control (Rto de aerobios a 22°C, Rto coliformes totales, Rto E. coli, Rto de cl. perfringens, Amonio, Color, Conductividad, Turbidez, Nitritos y Aluminio)		
<input type="checkbox"/> E 04.5.2.1 Análisis completo		
<input type="checkbox"/> E 04.5.2.2 Sólo parámetros microbiológicos		
<input type="checkbox"/> E 04.5.2.3 Sólo parámetros fisicoquímicos y aluminio		
E 04.5.3 Análisis Perfil Completo de abastecimiento de agua (Rto aerobios a 22°C, Rto coliformes totales, Rto de E. coli, Rto de enterococos, Rto de Cl. Perfringens, Color, Turbidez, Conductividad, Cloruros, Sulfatos, Nitratos, Nitritos, Amonio, Oxidabilidad al permanganato, Fluoruros, Cianuros, Cobre, Hierro, Manganeseo, Níquel, Cromo, Sodio, Aluminio, Selenio, Antimonio, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Plomo, Plaguicidas organoclorados, Compuestos Organoclorados Volátiles)		
<input type="checkbox"/> E 04.5.3.1 Análisis completo		
<input type="checkbox"/> E 04.5.3.2 Sólo parámetros microbiológicos		
<input type="checkbox"/> E 04.5.3.3 Sólo parámetros fisicoquímicos		
<input type="checkbox"/> E 04.5.3.4 Sólo metales		
<input type="checkbox"/> E 04.5.3.5 Sólo plaguicidas		
<input type="checkbox"/> E 04.5.3.6 Sólo volátiles		
E 04.5.4 Piscinas (Rto de aerobios a 37°C, Rto de coliformes totales, Rto de coliformes fecales, Rto de E. coli, Rto de enterococos, Rto de <i>Pseudomona aeruginosa</i>, Rto de <i>Stafilococcus coagulasa</i> +, Inv. de <i>Salmonella</i> spp, Amonio, Conductividad, Nitritos, Oxidabilidad al permanganato Turbidez)		
<input type="checkbox"/> E 04.5.4.1 Análisis completo		
<input type="checkbox"/> E 04.5.4.2 Sólo parámetros microbiológicos		
<input type="checkbox"/> E 04.5.4.3 Sólo parámetros fisicoquímicos		



MURCIA

PLAN DE INSPECCIÓN AMBIENTAL-2013

(B.O.R.M. de 4 de junio de 2013)

ORDEN de 22 de abril de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se aprueba el Plan de Inspección Ambiental del año 2013.

Plan de Inspección Ambiental del año 2013

N. de R.: destacamos:

1.- Organigrama de la inspección ambiental. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente, entre otras funciones, organizar las actividades de inspección, control y vigilancia ambiental de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como coordinarlas entre sí y con las otras Administraciones Públicas. La elaboración del Plan anual de inspección ambiental, la realización de las inspecciones y la redacción de la memoria del plan de inspección anual con los resultados obtenidos una vez finalizado el año, le corresponden al Servicio de Inspección y Control Ambiental.

Las actuaciones inspectoras las realizarán personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo y del Cuerpo Técnico e Inspectores Medioambientales, en aplicación del artículo 128 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Asimismo, para el

desarrollo de este Plan de Inspección Ambiental se contará con la colaboración del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, que asignará a los Agentes Medioambientales que realizarán comprobaciones de denuncias y actuaciones de inspección correspondientes al control de actividades que pueden afectar al medio rural (apartado 8.1.8).

Sin perjuicio de la colaboración del personal inspector o funcionarios de otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, el apoyo externo a la actuación inspectora y de control en materia de calidad ambiental será realizado por las Entidades de Control Ambiental (ECAs) y entidades acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en materia de medio ambiente. En ningún caso las actuaciones de las Entidades de Control Ambiental sustituirán las labores de inspección y control de la Dirección General de Medio Ambiente.

3.- Procedimiento de inspección ambiental. La inspección ambiental se desarrolla en tres fases o etapas. Una vez seleccionada la empresa a inspeccionar, en primer lugar el inspector debe conocer y analizar con rigor la documentación técnica y administrativa existente sobre la actividad. Además, debe preparar detalladamente la visita a las instalaciones objeto de inspección y la toma de muestras en caso de ser necesario.

Durante la segunda fase se procede a visitar las instalaciones para conocer "in situ" el funcionamiento de la actividad. Se reconocerán los procesos, las medidas correctoras de las posibles fuentes de emisión de contaminantes y grado de cumplimiento de la normativa ambiental que le atañe a la actividad, incluidas las condiciones impuestas en la autorización ambiental autonómica. En aquellos casos que así se requiera se procederá a la toma de muestras y análisis de los contaminantes generados en las instalaciones para conocer si cumple con los valores límites de emisión impuestos. Durante la visita se levantará acta de inspección.

Por último, en la tercera etapa se elabora el informe de inspección con los datos recogidos sobre el funcionamiento de la actividad, las valoraciones de los hechos comprobados durante la visita in situ a las instalaciones y el resultado de la toma de muestra y análisis efectuados en su caso. Cuando se detectan incumplimientos o posibles infracciones ambientales los informes conjuntamente con las actas de inspección se remiten a las unidades sancionadoras de los Servicios competentes en la materia de la Dirección General de Medio Ambiente. En los casos que la infracción corresponda sancionarla a otra Administración las actas de inspección se remiten al organismo competente.

Los resultados de las inspecciones ambientales se comunicarán a las personas afectadas por la inspección, tal y como establece el artículo 129 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

8.- Actividades e instalaciones objeto de inspección. A continuación se exponen las inspecciones a realizar durante el año 2013 con indicación de la normativa que le es de aplicación, los criterios considerados para la selección de empresas, personal que las inspeccionará y el número de empresas que se visitarán para comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental. En base a los recursos humanos y materiales de que dispone el Servicio de Inspección y Control Ambiental y el número de denuncias presentadas en años anteriores, se estima que se inspeccionarán un total de 210 de empresas.

Este año se ejercerá un mayor control en las empresas que presentan deficiencias medioambientales, emiten contaminantes a la atmósfera precursores de ozono, vierten al mar efluentes líquidos u otro tipo de sustancias que pueden alterar las condiciones del medio marino y aquellas que gestionan residuos. Se realizará un especial seguimiento de la aplicación de los lodos de depuración en el sector agrícola.

8.1. Inspecciones ordinarias. El número de empresas seleccionadas ha sido de ciento diez.

8.1.1 Instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Autonómica. Se inspeccionarán un total de veintisiete empresas.

8.1.2. Instalaciones y actividades no adecuadas ambientalmente. Se visitarán dieciséis empresas que durante el año 2012, por las tareas de comprobación propias del Servicio de Inspección y Control Ambiental, por comunicaciones de Entidades de Control

8.1.3. Gestión de Residuos. Se inspeccionarán trece instalaciones, que serán visitadas por inspectores ambientales de la Dirección General de Medio Ambiente acompañados, en su caso, por personal técnico cualificado.

8.1.4. Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Se han seleccionado once empresas.

8.1.5. Instalaciones que pueden incidir en el medio marino. Se ha seleccionado un total de veintidós empresas que serán visitadas por inspectores ambientales de la Dirección General de Medio Ambiente acompañados, en su caso, por personal de una entidad acreditada por ENAC para la realización de toma de muestras y análisis de efluentes líquidos en la medida que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

8.1.6. Entidades de Control Ambiental. Se han seleccionado un total de trece Entidades de Control Ambiental.

8.1.7. Actas de primera comprobación. Se inspeccionarán un total de ocho empresas.

8.1.8. Control de actividades que pueden afectar al medio rural.

8.2. Inspecciones extraordinarias. Los inspectores medioambientales realizarán unas 100 inspecciones extraordinarias que incluyen visitas in situ a las empresas. La estimación se basa en el número de denuncias presentadas y en la experiencia en las tareas de inspección durante los últimos cinco años



LA RIOJA

GOB. LA RIOJA/ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES: CONVENIO

(B.O.R. de 31 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 20 de mayo de 2013, por la que se dispone la publicación del resumen del convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y la Asociación Protectora de Animales en La Rioja

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 11/1996, de 15 de marzo, por el que se regula el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

Resuelvo proceder a la publicación del resumen del siguiente Convenio

Resumen del convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y la Asociación Protectora de Animales en La Rioja.

Órganos que lo suscriben:

De una parte D. Iñigo Nagore Ferrer, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

De otra, Dña. Carmen Faulín Martínez, Presidenta en representación de la Asociación Protectora de Animales de La Rioja.

Fecha de Firma: 24 de abril de 2013

Objeto: Apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que tenga que asumir la asociación derivados de sus actividades de defensa y protección de los animales, en especial aquellos gastos que su refugio para animales abandonados, en Lardero (La Rioja), pueda generar.

Financiación: La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente aportará en el presente ejercicio la cantidad de seis mil euros (6.000,00).

GOB. LA RIOJA/ASOCIACIÓN DEL QUESO CAMERANO: CONVENIO

(B.O.R. de 5 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 22 de mayo de 2013, por la que se dispone la publicación del resumen del convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y la Asociación del Queso Camerano. Año 2013

Resumen del convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y la Asociación del Queso Camerano. Año 2013.

Órganos que lo suscriben:

De una parte D. Iñigo Nagore Ferrer, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

De otra,

D. Francisco Javier Martínez González, Presidente en representación de la Asociación del Queso Camerano.

Fecha de Firma: 8 de mayo de 2013

Objeto: Apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que tenga que asumir la asociación derivados de sus actividades de gestión, investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing de la Denominación de Origen Protegida Queso Camerano.

Financiación: La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente aportará en el presente ejercicio la cantidad de diez mil euros (10.000,00).

Vigencia: El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

GOB. LA RIOJA/ LABORATORIO DEL EBRO: CONVENIO

(B.O.R. de 5 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 22 de mayo de 2013, por la que se dispone la publicación del resumen del convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y la Asociación Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria, Laboratorio del Ebro, para el sostenimiento de gastos corrientes y de funcionamiento. Año 2013

Resumen del convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y la Asociación Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria, Laboratorio del Ebro, para el sostenimiento de gastos corrientes y de funcionamiento. Año 2013.

Órganos que lo suscriben:

De una parte D. Iñigo Nagore Ferrer, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

De otra,

D. Héctor Barbarín Requetibate, Secretario del Consejo Rector en representación de la Asociación Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria.

Fecha de Firma: 16 de abril de 2013

Objeto: Ayuda a la investigación agroalimentaria y a la asistencia técnica y asesoramiento realizado en apoyo de las empresas del Sector de Conservas Vegetales de La Rioja.

Financiación: La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente aportará la cantidad de sesenta mil euros (60.000,00)

Vigencia: El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

III. UNION EUROPEA



PUESTOS DE INSPECCIÓN FRONTERIZOS Y UNIDADES VETERINARIAS TRACES: MODIF.

(D.O.U.E. de 25 de mayo de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/235/UE) de 23 de mayo de 2013 por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces.

Artículo 1 Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 La modificación que figura en el punto 1, letra g), del anexo será aplicable a partir del 21 de mayo de 2013.

Artículo 3 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

ANEXO

Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE quedan modificados como sigue:

i) El anexo I queda modificado como sigue:

a) en la parte relativa a Dinamarca, la entrada correspondiente al puerto de Esbjerg se sustituye por el texto siguiente:

«Esbjerg	DK EBJ 1	P	Intercargo Coldstores ApS	HC-T(FR)(1)(2), HC-NT(6), NHC-T(FR)(2), NHC-NT(6)(11)	
			E D & F Man Terminals Denmark ApS	HC-NT(6), NHC-NT(6)(11)c	

b) la parte relativa a Alemania queda modificada como sigue:

i) la entrada correspondiente al puerto de Cuxhaven se sustituye por el texto siguiente:

«Cuxhaven	DE CUX 1	P		HC-T(FR)(2)(3)c,	
-----------	----------	---	--	------------------	--

ii) la entrada correspondiente al puerto de Hannover-Langenhagen se sustituye por el texto siguiente:

«Hannover-Langenhagen	DE HAJ 4	A		HC(2), NHC(2)	O (10)c,
-----------------------	----------	---	--	---------------	----------

iii) la entrada correspondiente al puerto de Jade-Weser-Port Wilhelmshaven se sustituye por el texto siguiente:

«Jade-Weser-Port Wilhelmshaven	DE WVN 1	P		HC, NHC-T(FR), NHC-NT;c	
--------------------------------	----------	---	--	----------------------------	--

c) la parte relativa a España queda modificada como sigue:

i) la entrada correspondiente al aeropuerto de Almería se sustituye por el texto siguiente:

«Almería(*)	ES LEI 4	A		HC(2)(*), NHC(2)(*)	O(*)c,
-------------	----------	---	--	---------------------	--------

ii) la entrada correspondiente al aeropuerto de Bilbao se sustituye por el texto siguiente:

«Bilbao(*)	ES BIO 4	A		HC(2)(*), NHC(2)(*)	O(*)c,
------------	----------	---	--	---------------------	--------

iii) la entrada correspondiente al aeropuerto de Gerona se sustituye por el texto siguiente:

«Gerona(*)	ES GRO 4	A		HC(2)(*), NHC(2)(*)c,	
------------	----------	---	--	-----------------------	--

iv) la entrada correspondiente al puerto de Las Palmas de Gran Canaria se sustituye por el texto siguiente:

«Las Palmas de Gran Canaria	ES LPA 1	P	Productos	HC, NHC	
			Animales(*)		U(*), E(*), O(*)c,

v) la entrada correspondiente al aeropuerto de Madrid se sustituye por el texto siguiente:

«Madrid	ES MAD 4	A	Iberia	HC-T(FR)(2), HC-NT(2), NHC(2)	U, E, O
			Flightcare	HC(2), NHC-T(CH)(2), NHC-NT(2)	O
			PER 4	HC-T(CH)(2)	
			WFS: World Wide Flight Services	HC(2), NHC-T(CH)(2), NHC-NT	O,c,

vi) la entrada correspondiente al puerto de Málaga se sustituye por el texto siguiente:

«Málaga	ES AGP 1	P		HC, NHC(*)	U(*), E(*), O,c,
---------	----------	---	--	------------	------------------

vii) la entrada correspondiente al aeropuerto de Palma de Mallorca se sustituye por el texto siguiente:

«Palma de Mallorca(*)	ES PMI 4	A		HC(2)(*), NHC(2)(*)	O(*)c,
-----------------------	----------	---	--	---------------------	--------

viii) las entradas correspondientes al aeropuerto y al puerto de Santander se sustituyen por el texto siguiente:

«Santander(*)	ES SDR 4	A		HC(2)(*), NHC(2)(*)	
Santander(*)	ES SDR 1	P		HC(*), NHC(*)c,	

ix) la entrada correspondiente al aeropuerto de Santiago de Compostela se sustituye por el texto siguiente:

«Santiago de Compostela(*)	ES SCQ 4	A		HC(2)(*), NHC(2)(*)c,	
----------------------------	----------	---	--	-----------------------	--

x) la entrada correspondiente al aeropuerto de Vigo se sustituye por el texto siguiente:

«Vigo(*)	ES VGO 4	A		HC(2)(*), NHC(2)(*)c,	
----------	----------	---	--	-----------------------	--

xi) la entrada correspondiente al aeropuerto de Vitoria se sustituye por el texto siguiente:

«Vitoria(*)	ES VIT 4	A		HC(2)(*), NHC-NT(2)(*), NHC-T(CH)(2)(*)	U(*), E(*), O(*)c,
-------------	----------	---	--	--	-----------------------

ii) en la parte relativa a Francia, la entrada correspondiente al puerto de Sète se sustituye por el texto siguiente:

«Sète	FR SET 1	P		HC(1)(2), NHC-NT;c	
-------	----------	---	--	--------------------	--

c) la parte relativa a Italia queda modificada como sigue:

i) se suprime la entrada correspondiente al puerto de Brindisi.

ii) la entrada correspondiente al puerto de Livorno-Pisa se sustituye por el texto siguiente:

«Livorno-Pisa	IT LIV 1	P	Porto Commerciale	HC, NHC-NT	
			Sintermar(*)	HC(*), NHC(*)	
			Lorenzini	HC, NHC-NT	
			Terminal Darsena Toscana	HC, NHC,c,	

iii) la entrada correspondiente al puerto de Taranto se sustituye por el texto siguiente:

«Taranto	IT TAR 1	P		HC, NHC-NT;c	
----------	----------	---	--	--------------	--

f) en la parte relativa a Letonia, la entrada correspondiente al puerto de Riga (BFT) se sustituye por el texto siguiente:

«Riga (BFT)	LV RIX 1b	P		HC-T(FR)(2), HC-NT(2)c;	
-------------	-----------	---	--	-------------------------	--

g) en la parte relativa a Lituania, la entrada correspondiente a la carretera de Kybartai se sustituye por el texto siguiente:

«Kybartai(13)	LT KBK 3	R		HC, NHC	U, E, O,c
---------------	----------	---	--	---------	-----------

h) en la parte relativa a los Países Bajos, la entrada correspondiente al aeropuerto de Amsterdam se sustituye por el texto siguiente:

«Amsterdam	NL AMS 4	A	Aviapartner Cargo B.V.	HC(2), NHC-T(FR), NHC-NT(2)	O(14)
			Schiphol Animal Centre		U(9), E
			KLM-2		U, E, O(14)
Freshport			HC(2), NHC(2)	O(14)c	

i) la parte relativa a Portugal queda modificada como sigue:

i) la entrada correspondiente al aeropuerto de Porto se sustituye por el texto siguiente:

«Porto	PT OPO 4	A		HC-T(CH)(2), NHC-NT(2)c,	
--------	----------	---	--	--------------------------	--

ii) se suprime la entrada correspondiente al puerto de Viana do Castelo.

j) en la parte relativa al Reino Unido, la entrada correspondiente al puerto de Hull se sustituye por el texto siguiente:

«Hull(*)	GB HUL 1	P		HC-T(1,3)(*), HC-NT(1,3)(*)c,	
----------	----------	---	--	-------------------------------	--

k) el anexo II se modifica como sigue:

a) en la parte relativa a Dinamarca, la entrada correspondiente a la unidad local «DK00100 RØDOVRE» se sustituye por el texto siguiente:

«DK00100	GLOSTRUP;c
----------	------------

b) en la parte relativa a Alemania, se suprime la entrada correspondiente a la unidad local «DE32403 Osnabrück, Stadler».

c) la parte relativa a Italia queda modificada como sigue:

i) la entrada correspondiente a la unidad local «IT00410 TERNI-AREA ORVIETANA» se sustituye por el texto siguiente:

«IT00410	TERNI,c
----------	---------

ii) se suprimen las siguientes entradas de la unidad regional «IT00010 UMBRIA»:

«IT00110	CITTA' DI CASTELLO
«IT00310	FOLIGNO;c

d) la parte relativa a los Países Bajos queda modificada como sigue:

i) la entrada correspondiente a la unidad central «NL00000 VWA» se sustituye por el texto siguiente:

«NL00000	NVWA,c
----------	--------

ii) las entradas correspondientes a las cinco unidades regionales actuales «VWA NOORD, VWA NOORDWEST, VWA OOST, VWA ZUID y VWA ZUIDWEST» se sustituyen por el texto siguiente:

«NL00001	NVWA NOORD
NL00002	NVWA NOORDWEST
NL00003	NVWA OOST
NL00004	NVWA ZUID
NL00005	NVWA ZUIDWEST;c

e) la parte relativa a Austria queda modificada como sigue:

i) la entrada correspondiente a la unidad local «AT00602 BRUCK AN DER MUR» se sustituye por el texto siguiente:

«AT00602	BRUCK-MÖRZZUSCHLAG;c
----------	----------------------

ii) la entrada correspondiente a la unidad local «AT00604 FELDBACH» se sustituye por el texto siguiente:

«AT00604	SÜDOSTSTIEIERMARK;c
----------	---------------------

iii) la entrada correspondiente a la unidad local «AT00608 HARTBERG» se sustituye por el texto siguiente:

«AT00608	HARTBERG-FÜRSTENFELD;c
----------	------------------------

iv) se suprimen las siguientes entradas de la unidad regional «AT00600 STEIERMARK»:

«AT00605	FÜRSTENFELD
«AT00615	MÜRZZUSCHLAG
«AT00616	RADKERSBURG;c

f) en la parte relativa al Reino Unido, la entrada correspondiente a la unidad local «GB07104 LARNE» se sustituye por el texto siguiente:

«GB07104	MALLUSK;c
----------	-----------

FIEBRE CATARRAL OVINA (PORTUGAL Y DINAMARCA): PARTICIPACIÓN FINANCIERA

(D.O.U.E. de 31 de mayo de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/251/UE) de 27 de mayo de 2013 por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de los planes de vacunación de urgencia contra la fiebre catarral ovina en Portugal en 2007 y 2008

Artículo 1 La participación financiera de la Unión en los gastos relacionados con la erradicación de la fiebre catarral ovina en Portugal en 2007 y 2008 se fija en 2 986 419,35 EUR. La presente Decisión constituye una decisión de financiación en el sentido del artículo 84 del Reglamento Financiero.

Artículo 2 Vista la contribución total de la Unión de 2 986 419,35 EUR, el saldo de la participación financiera que queda por pagar se fija en 38 396,08 EUR.

Artículo 3 El destinatario de la presente Decisión será la República Portuguesa.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/252/UE) de 27 de mayo de 2013 por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de los planes de vacunación de urgencia contra la fiebre catarral ovina en Dinamarca en 2007 y 2008

Artículo 1 La participación financiera de la Unión en los gastos relacionados con la erradicación de la fiebre catarral ovina en Dinamarca en 2007 y 2008 se fija en 3 061 529,48 EUR. La presente Decisión constituye una decisión de financiación en el sentido del artículo 84 del Reglamento Financiero.

Artículo 2 Vista la contribución total de la Unión de 3 061 529,48 EUR, queda por pagar el saldo de la participación financiera fijado en 2 261 529,48 EUR.

Artículo 3 El destinatario de la presente Decisión es el Reino de Dinamarca.

IMPORTACIONES DE ÉQUIDOS Y ESPERMA, ÓVULOS Y EMBRIONES (BAHRÉIN Y CHINA): MODIF.

(D.O.U.E. de 4 de junio de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/259/UE) de 31 de mayo de 2013 por la que se modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a las entradas correspondientes a Bahréin y China de la lista de terceros países y partes de los mismos a partir de los cuales se autorizan las importaciones en la Unión de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina.

CONTROL DE LAS VACUNAS ANTIRRÁBICAS (UCRANIA): AUTORIZACIÓN DE LABORATORIO

(D.O.U.E. de 5 de junio de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/261/UE) de 3 de junio de 2013 por la que se autoriza a un laboratorio de Ucrania a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas

Artículo 1 Con arreglo a lo establecido en el artículo 3, apartado 2, de la Decisión 2000/258/CE, se autoriza al siguiente laboratorio a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones:

Instituto de Investigación del Estado sobre Diagnósticos de Laboratorio y Especialización Sanitaria Veterinaria
30, Donetskaya st.,
Kiev 03151
UCRANIAES

Artículo 2 La presente Decisión será aplicable a partir del 15 de junio de 2013.

Artículo 3 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVOS PARA PIENSOS: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 31 de mayo de 2013)

CORRECCIÓN DE ERRORES Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) n o 469/2013 de la Comisión, de 22 de mayo de 2013, relativo a la autorización de DL-metionina, sal sódica de DL-metionina, análogo hidroxilado de metionina, sal cálcica del análogo hidroxilado de metionina, éster isopropílico del análogo hidroxilado de metionina, DL-metionina protegida con el copolímero vinilpiridina/estireno y DL-metionina protegida con etilcelulosa como aditivos para piensos.

(Diario Oficial de la Unión Europea L 136 de 23 de mayo de 2013)

En la página 7, en el anexo, en la primera columna, "Número de identificación del aditivo", la entrada "3c3108" se sustituye por "3c308".

CLASIFICACIÓN, ETIQUETADO Y ENVASADO DE SUSTANCIAS Y MEZCLAS

(D.O.U.E. de 1 de junio de 2013)

REGLAMENTO (UE) N° 487/2013 DE LA COMISIÓN, de 8 de mayo de 2013, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

PIENSOS Y ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL: LMR

(D.O.U.E. de 4 de junio de 2013)

REGLAMENTO (UE) N° 500/2013 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2013 por el que se modifican los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de acetamiprid, Adoxophyes orana granulovirus, cepa BV-0001, azoxistrobina, clotianidina, fenpirazamina, heptamaloxylglucan, metrafenona, Paecilomyces lilacinus, cepa 251, propiconazol, quizalofop-P, espiromesifeno, tebuconazol, tiametoxam y del virus del mosaico amarillo del calabacín, cepa débil, en determinados productos.

DATOS APLICABLES A LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS (Y III)

(D.O.U.E. de 3 de abril de 2013)

REGLAMENTO (UE) N° 284/2013 DE LA COMISIÓN de 1 de marzo de 2013 que establece los requisitos sobre datos aplicables a los productos fitosanitarios, de conformidad con el Reglamento (CE) N° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

INTRODUCCIÓN

i) La presente parte contempla los requisitos sobre datos aplicables a efectos de la autorización de un producto fitosanitario a base de preparados de microorganismos, con inclusión de los virus.

La definición del término "microorganismo" incluida en la introducción de la parte B del anexo del Reglamento (UE) n° 283/2013 se aplica también a la parte B del presente anexo.

ii) Cuando proceda, los datos se analizarán utilizando métodos estadísticos apropiados. Deberán comunicarse todos los detalles del análisis estadístico (por ejemplo, todas las estimaciones puntuales deberán indicarse con intervalos de confianza, y es conveniente dar los valores p exactos, más que indicar si son significativos o no significativos).

iii) A falta de la aceptación de directrices específicas a nivel internacional, la información requerida se obtendrá aplicando directrices de ensayo aceptadas por la autoridad competente (por ejemplo, las directrices de la U. S. EPA (U. S. EPA Microbial Pesticide Test Guidelines (Directrices de la Environmental Protection Agency de los Estados Unidos sobre ensayos de plaguicidas microbianos), OPPTS Series 885, febrero de 1996 (<http://www.epa.gov/oppbppd1/biopesticides/guidelines/series885.htm>)); cuando proceda, las directrices de ensayo descritas en la parte A del anexo del Reglamento (UE) n° 283/2013 se adaptarán de forma que sean adecuadas para los microorganismos. Los ensayos deberán incluir microorganismos viables y, cuando proceda, inviables, así como un testigo en blanco.

iv) Cuando un estudio implique el uso de dosis diferentes, deberá comunicarse la relación entre la dosis y los efectos adversos.

v) Si se realizan ensayos, deberá presentarse una descripción detallada (especificación) del material utilizado y sus impurezas, según se dispone en el punto 1.4.

vi) Cuando se trate de un nuevo preparado, podrá aceptarse la extrapolación de la parte B del anexo del Reglamento (UE) n° 283/2013 siempre que se evalúen asimismo todos los posibles efectos de los coformulantes y demás componentes, especialmente en lo relativo a su patogenicidad e infecciosidad.

1. IDENTIDAD DEL PRODUCTO FITOSANITARIO

La información presentada, junto con la relativa al microorganismo o microorganismos, deberá ser suficiente para identificar y definir con precisión los preparados. Excepto cuando se indique lo contrario, los datos contemplados a continuación se exigirán para todos los productos fitosanitarios. Lo que se pretende es detectar la posibilidad de que algún factor altere las propiedades del microorganismo como producto fitosanitario en comparación con las del microorganismo como tal, que son objeto de la parte B del anexo del Reglamento (UE) n° 283/2013.

1.1. Solicitante. Se indicará el nombre y la dirección del solicitante, así como el nombre, cargo y números de teléfono y fax de la persona de contacto correspondiente.

Si, además, el solicitante cuenta con una oficina, un agente o un representante en el Estado miembro en el que se solicite la autorización, deberá indicar su nombre y dirección, así como el nombre y apellidos, cargo y números de teléfono y de fax de la persona de contacto correspondiente.

1.2. Fabricante del preparado y del o de los microorganismos. Deberá indicarse el nombre y la dirección del fabricante del preparado y de cada microorganismo incorporado en él, así como el nombre y la dirección de todas las fábricas en las que se elaboren el preparado y los microorganismos.

De cada fabricante deberá indicarse un punto de contacto (de tipo preferentemente central, con inclusión del nombre y los números de teléfono y de fax).

Si el microorganismo procede de un productor del que no se hayan presentado anteriormente datos con arreglo a la parte B del anexo del Reglamento (UE) n° 283/2013, deberá proporcionarse información detallada sobre el nombre y la descripción de la especie, así como sobre las impurezas, según se establece respectivamente en los puntos 1.3 y 1.4 de dicha parte B.

1.3. Nombre comercial o nombre comercial propuesto y número de código de desarrollo asignado al producto fitosanitario por el fabricante, en su caso. Deberán indicarse todos los nombres comerciales antiguos, actuales y propuestos, los números de código de desarrollo del preparado contemplado en el expediente y los nombres y números actuales. Se especificarán detalladamente las eventuales diferencias. (El nombre comercial propuesto no deberá dar lugar a confusiones con el nombre comercial de productos fitosanitarios ya autorizados.)

1.4. Información cualitativa y cuantitativa detallada sobre la composición del preparado. i) Cada microorganismo objeto de la solicitud se identificará con el nombre de la especie. El microorganismo estará depositado en una colección de cultivos reconocida, en la que habrá recibido un número de entrada. Deberá indicarse el nombre científico, así como la asignación a un grupo (bacterias, virus, etc.) y cualquier otra denominación pertinente del microorganismo (por ejemplo, cepa o serotipo). Se indicará asimismo la fase de desarrollo del microorganismo (por ejemplo, esporas o micelio) presente en el producto comercializado.

ii) Deberán ofrecerse los siguientes datos sobre los preparados:

- contenido del o de los microorganismos en el producto fitosanitario y contenido del microorganismo en el material utilizado para la fabricación de los productos fitosanitarios; deberá indicarse el contenido máximo, mínimo y nominal del material viable e inviable;
- contenido de coformulantes;
- contenido de otros componentes (como subproductos, condensados, medio de cultivo, etc.) y de microorganismos contaminantes, derivados del proceso de producción.

El contenido deberá expresarse en los términos establecidos en la Directiva 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 200 de 30.7.1999, p. 1.), en caso de sustancias químicas, y en los términos adecuados, en caso de microorganismos (número de unidades activas por volumen o peso, o de cualquier otra forma que sea pertinente para el microorganismo).

iii) Siempre que sea posible, deberán identificarse los coformulantes mediante su denominación química internacional especificada en el anexo VI del Reglamento (CE) n° 1272/2008, o, de no figurar en ese Reglamento, de acuerdo con la nomenclatura IUPAC y CA. Deberá indicarse su estructura o fórmula estructural. De cada componente de los coformulantes deberán indicarse los números CE (EINECS o ELINCS) correspondientes, así como el número CAS, cuando existan. Cuando la información suministrada no baste para la total identificación de algún coformulante, se añadirá la especificación apropiada. También se indicará el nombre comercial de los coformulantes, si existe.

iv) Deberá indicarse la función de los coformulantes:

- adhesivo,
- antiespumante,
- anticongelante,
- aglutinante,
- amortiguador,
- portador,
- desodorante,
- dispersante,
- colorante,
- emético,
- emulgente,
- fertilizante,
- odorante,
- perfumante,
- conservante,
- propulsante,
- repelente,
- protector,
- disolvente,
- estabilizante,
- sinergista,
- espesante,
- humectante,
- varias funciones (especifíquense).

v) Identificación de microorganismos contaminantes y otros componentes derivados del proceso de producción

Deben identificarse los microorganismos contaminantes según lo expuesto en el punto 1.3 de la parte B del anexo del Reglamento (UE) n° 283/2013.

Los productos químicos [componentes inertes, subproductos, etc.] deben identificarse según lo expuesto en el punto 1.10 de la parte A del anexo del Reglamento (UE) n° 283/2013].

En caso de que la información facilitada no baste para identificar totalmente un componente (como los condensados, medios de cultivo, etc.), se facilitará información detallada sobre la composición de cada uno de dichos componentes.

1.5. Estado y naturaleza físicos del preparado

Deberá indicarse el tipo y el código del preparado de acuerdo con el Catalogue of pesticide formulation types and international coding system ("Catálogo de tipos de formulación de plaguicidas y sistema de codificación internacional"; monografía técnica n° 2 del GIFAP, 1989).

Cuando algún preparado no se halle exactamente definido en esta publicación, deberá ofrecerse una descripción completa de la naturaleza y el estado físicos del preparado, junto con una propuesta de descripción válida del tipo de preparado y una propuesta de definición.

1.6. Función. Se especificará la función biológica de entre las recogidas a continuación:

- lucha contra bacterias,
- lucha contra hongos,
- lucha contra insectos,
- lucha contra ácaros,
- lucha contra moluscos,
- lucha contra nematodos,
- lucha contra malas hierbas,
- otro tipo (especifíquese).

2. PROPIEDADES FÍSICAS, QUÍMICAS Y TÉCNICAS DEL PRODUCTO FITOSANITARIO

Se indicará hasta qué punto los productos fitosanitarios cuya autorización se solicita se ajustan a las especificaciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) acordadas por el Grupo de Expertos en Especificaciones de Plaguicidas del Panel de Expertos de la FAO sobre Especificaciones de Plaguicidas, Requisitos de Registro y Estándares de Aplicación. Se enumerarán de forma detallada y se justificarán las eventuales diferencias con las especificaciones de la FAO.

2.1. Aspecto (color y olor). Deberá ofrecerse una descripción del color y del olor, si existen, así como del estado físico del preparado.

2.2. Estabilidad en almacén y vida útil

2.2.1. Efectos de la luz, la temperatura y la humedad sobre las características técnicas del producto fitosanitario. i) Se determinará y comunicará la estabilidad física y biológica del preparado a la temperatura recomendada de almacenamiento, con inclusión de datos sobre la proliferación de microorganismos contaminantes. Deberán justificarse las condiciones en que se haya realizado el ensayo.

ii) Además, cuando se trate de preparados líquidos, deberá determinarse y comunicarse el efecto de las temperaturas bajas sobre la estabilidad física, con arreglo a los métodos CIPAC MT 39, MT 48, MT 51 o MT 54, según proceda.

iii) Se indicará la vida útil del preparado a la temperatura recomendada de almacenamiento. Cuando la vida útil sea inferior a dos años, deberá expresarse en meses e ir acompañada de indicaciones sobre las temperaturas adecuadas. La monografía nº 17 del GIFAP ofrece información útil al respecto.

2.2.2. Otros factores que afectan a la estabilidad. Debe explorarse el efecto de la exposición al aire, el envasado, etc., sobre la estabilidad del producto.

2.3. Explosividad y propiedades comburentes. La explosividad y las propiedades comburentes se determinarán como se indica en el punto 2.2 de la parte A del presente anexo, salvo que pueda justificarse técnica o científicamente que no es necesario realizar tales estudios.

2.4. Punto de inflamación y otras indicaciones sobre la inflamabilidad o la ignición espontánea. El punto de inflamación y la inflamabilidad se determinarán como se indica en el punto 2.3 de la parte A del presente anexo, salvo que pueda justificarse técnica o científicamente que no es necesario realizar tales estudios.

2.5. Acidez, alcalinidad y, en caso necesario, pH. La acidez, la alcalinidad y el pH se determinarán como se indica en el punto 2.4 de la parte A del presente anexo, salvo que pueda justificarse técnica o científicamente que no es necesario realizar tales estudios.

2.6. Viscosidad y tensión superficial. La viscosidad y la tensión superficial se determinarán como se indica en el punto 2.5 de la parte A del presente anexo, salvo que pueda justificarse técnica o científicamente que no es necesario realizar tales estudios.

2.7. Características técnicas del producto fitosanitario. Deberán determinarse las características técnicas del preparado, para poder adoptar una decisión acerca de su admisibilidad. Si han de realizarse ensayos, se harán a temperaturas compatibles con la supervivencia del microorganismo.

2.7.1. Humectabilidad. Se determinará y señalará con arreglo al método CIPAC MT 53.3 la humectabilidad de los preparados sólidos que se diluyen para su utilización (por ejemplo, polvos mojables y gránulos dispersables en agua).

2.7.2. Formación de espuma persistente. Se determinará y señalará con arreglo al método CIPAC MT 47 la persistencia de la espuma formada por los preparados que deban diluirse en agua.

2.7.3. Suspensibilidad y estabilidad de la suspensión. - Se determinará y señalará con arreglo a los métodos CIPAC MT 15, MT 161 o MT 168, según proceda, la suspensibilidad de los productos dispersables en agua (por ejemplo, polvos mojables, gránulos dispersables en agua o concentrados en suspensión).

- Se determinará y señalará con arreglo a los métodos CIPAC MT 160 o MT 174, según proceda, la espontaneidad de la dispersión de los productos dispersables en agua (por ejemplo, concentrados en suspensión y gránulos dispersables en agua).

2.7.4. Ensayo de tamiz seco y ensayo de tamiz húmedo

A fin de cerciorarse de que la granulometría de los polvos espolvoreables resulta adecuada para facilitar su aplicación, es necesario realizar y notificar un ensayo de tamiz seco de acuerdo con el método CIPAC MT 59.1.

Cuando se trate de productos dispersables en agua, se realizará y notificará un ensayo de tamiz húmedo con arreglo a los métodos CIPAC MT 59.3 o MT 167, según proceda.

2.7.5. Granulometría (polvos espolvoreables y mojables, gránulos), contenido de polvos o finos (gránulos), atrición y friabilidad (gránulos)

i) En el caso de los preparados en polvo, deberá determinarse e indicarse su granulometría con arreglo al método 110 de la OCDE.

Deberá determinarse e indicarse la gama de tamaños nominales de los gránulos de aplicación directa, con arreglo al método CIPAC MT 58.3, y de los gránulos dispersables en agua, con arreglo al método CIPAC MT 170.

ii) El contenido de polvo de los granulados deberá determinarse y comunicarse con arreglo al método CIPAC MT 171. Si es importante para la exposición del operario, deberá determinarse e indicarse la granulometría del polvo según el método 110 de la OCDE.

iii) Cuando se disponga de métodos internacionalmente aceptados al respecto, deberán determinarse e indicarse las características de friabilidad y atrición de los gránulos. Se comunicarán todos los datos que estén ya disponibles, junto con los métodos empleados para su determinación.

2.7.6. Emulsionabilidad, reemulsionabilidad y estabilidad de la emulsión

i) La emulsionabilidad, la estabilidad de la emulsión y la reemulsionabilidad de los preparados que formen emulsiones se determinarán e indicarán con arreglo a los métodos CIPAC MT 36 o MT 173, según proceda.

ii) La estabilidad de las emulsiones diluidas y de los preparados que sean emulsiones deberá determinarse e indicarse con arreglo a los métodos CIPAC MT 20 o MT 173.

2.7.7. Fluidez, capacidad de vertido (enjuague) y pulverulencia

i) La fluidez de los preparados granulares deberá determinarse e indicarse con arreglo al método CIPAC MT 172.

ii) La capacidad de vertido (incluido el residuo enjuagado) de las suspensiones (por ejemplo, concentrados en suspensión y suspoemulsiones) deberá determinarse e indicarse con arreglo al método CIPAC MT 148.

iii) La pulverulencia de los polvos espolvoreables deberá determinarse e indicarse con arreglo al método CIPAC MT 34 u otro método adecuado.

2.8. Compatibilidad física, química y biológica con otros productos, incluidos los productos fitosanitarios con los que vaya a autorizarse la utilización

2.8.1. Compatibilidad física. Deberá determinarse y señalarse la compatibilidad física de las mezclas de aplicación recomendadas.

2.8.2. Compatibilidad química. Será preciso determinar y señalar la compatibilidad química de las mezclas de aplicación recomendadas, excepto cuando el examen de las propiedades individuales de cada preparado permita descartar con seguridad razonable la posibilidad de que se produzcan reacciones. En tales casos, bastará con proporcionar dicha información para justificar que no se determine en la práctica la compatibilidad química.

2.8.3. Compatibilidad biológica. Deberá determinarse y señalarse la compatibilidad biológica de las mezclas de aplicación. Deberán describirse los efectos (por ejemplo, antagonismo o efectos fungicidas) sobre la actividad del microorganismo tras su mezcla con otros microorganismos o con productos químicos. Deberá investigarse, a partir de datos sobre la eficacia, la posible interacción del producto fitosanitario con otros productos químicos que se apliquen a los cultivos en las condiciones previstas de uso del preparado. Deberán precisarse, cuando sea pertinente, los intervalos entre las aplicaciones del plaguicida biológico y las de plaguicidas químicos, a fin de evitar mermas de eficacia.

2.9. Adherencia y distribución en las semillas. Cuando se trate de preparados destinados al tratamiento de semillas, deberán estudiarse e indicarse tanto su distribución como su adherencia; para la distribución se utilizará el método CIPAC MT 175.

2.10. Resumen y evaluación de los datos presentados con arreglo a los puntos 2.1 a 2.9

3. DATOS SOBRE LA APLICACIÓN

3.1. Ámbito de utilización previsto. Se especificarán el o los ámbitos de utilización, actuales o propuestos, de los preparados que contengan el microorganismo, de entre los que se recogen a continuación:

- uso de campo, como agricultura, horticultura, silvicultura y viticultura,
- cultivos protegidos (por ejemplo, en invernaderos),
- servicios e instalaciones,
- lucha contra malas hierbas en zonas no cultivadas,
- jardinería doméstica,
- plantas de interior,
- productos almacenados,
- otros (especifíquense).

3.2. Modo de acción. Deberán indicarse las formas posibles de captación del producto (por ejemplo, contacto, ingestión, inhalación) o la acción contra las plagas (fungitóxico, fungistático, competencia por nutrientes, etc.).

Se especificará asimismo si el producto se transloca o no en los vegetales y, en su caso, si esa translocación es apoplástica, simplástica o de ambos tipos.

3.3. Datos sobre el uso previsto. Deberán darse detalles de los usos previstos, como tipos de organismos nocivos combatidos y vegetales o productos vegetales protegidos.

Deberán precisarse asimismo los intervalos entre las aplicaciones del producto fitosanitario con microorganismos y las de plaguicidas químicos, o una lista de sustancias activas de productos fitosanitarios químicos que no deban usarse en el mismo cultivo que el producto fitosanitario con microorganismos.

3.4. Tasa de aplicación. Para cada método de aplicación y cada uso previsto, deberá indicarse la tasa de aplicación por unidad (ha, m², m³) tratada, expresada en g, kg o L de preparado y en las unidades adecuadas para los microorganismos.

En general, las tasas de aplicación se expresarán en g o kg/ha o en kg/m³ y, cuando proceda, en g o kg/t; cuando se trate de cultivos protegidos o de jardines domésticos, las dosis se expresarán en g o kg/100 m² o en g o kg/m³.

3.5. Concentración del microorganismo en el material utilizado (por ejemplo, en el aerosol diluido, los cebos o las semillas tratadas). El contenido de microorganismo se indicará, cuando sea pertinente, en número de unidades activas/ml o g, o en cualquier otra unidad apropiada.

3.6. Método de aplicación. Se describirá detalladamente el método de aplicación propuesto, indicando el tipo de equipo eventualmente necesario, así como el tipo y el volumen de diluyente que deba usarse por unidad de superficie o de volumen.

3.7. Número y distribución temporal de las aplicaciones y duración de la protección. Se especificará el número máximo de aplicaciones y su distribución temporal. Cuando proceda, se indicarán las fases de crecimiento de los cultivos o vegetales que se intenta proteger y las fases de desarrollo de los organismos nocivos. Si es posible y necesario, se indicará el intervalo entre aplicaciones, expresado en días.

También deberá indicarse la duración de la protección conseguida con cada aplicación y con el número máximo de aplicaciones.

3.8. Plazos de espera necesarios u otras precauciones para evitar efectos fitopatogénicos en los cultivos subsiguientes. Cuando corresponda, se indicarán los plazos mínimos de espera entre la última aplicación del producto y la siembra o plantación del siguiente cultivo que sean necesarios para evitar efectos fitopatogénicos en los cultivos posteriores, plazos que se deducirán de los datos que figuran en el punto 6.6 de la sección 6.

Deberá indicarse toda posible limitación en la elección de los cultivos subsiguientes.

3.9. Instrucciones de uso propuestas. Se proporcionarán las instrucciones de uso propuestas del preparado, que deberán figurar en las etiquetas y prospectos.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL PRODUCTO FITOSANITARIO

4.1. Envases y compatibilidad del preparado con los materiales de envasado propuestos. i) Se describirán y especificarán por completo los envases propuestos, con referencia a los materiales empleados, el método de construcción (extrusión, soldadura, etc.), las dimensiones y la capacidad, el tamaño de la abertura y los tipos de cierres y precintos. El diseño de los envases deberá ajustarse a los criterios y directrices establecidos en las directrices para el envasado de plaguicidas de la FAO.

ii) La adecuación de los envases y sus cierres, en cuanto a robustez, hermeticidad y resistencia a las operaciones normales de transporte y manipulación, se determinará e indicará con arreglo a los métodos ADR 3552, 3553, 3560, 3554, 3555, 3556 y 3558, o a los métodos ADR adecuados a los recipientes intermedios para productos a granel y, en caso de que los preparados requieran cierres de seguridad para niños, de acuerdo con la norma ISO 8317.

iii) Se indicará la resistencia del material de envasado respecto a su contenido de acuerdo con la monografía nº 17 del GIFAP.

4.2. Procedimientos de limpieza del equipo de aplicación. Se describirán detalladamente los procedimientos de limpieza del equipo de aplicación y de la ropa protectora. Se determinará, por ejemplo con pruebas biológicas, y se indicará la eficacia de los procedimientos de limpieza.

4.3. Plazos de reentrada, tiempos de espera necesarios u otras precauciones para proteger a las personas, al ganado y al medio ambiente. La información suministrada deberá derivarse de los datos presentados en relación con los microorganismos y de los aportados conforme a las secciones 7 y 8, y apoyarse en ellos.

i) En su caso, deberán especificarse los intervalos previos a la cosecha, los plazos de reentrada o los períodos de retención a fin de minimizar la presencia de residuos en el interior o la superficie de cultivos, vegetales y productos vegetales, o en las zonas o espacios tratados, con el fin de proteger a las personas o al ganado, como, por ejemplo:

- intervalo (en días) previo a la cosecha de cada uno de los cultivos correspondientes,
- plazo (en días) antes de que el ganado vuelva a pastar a las zonas tratadas,
- plazo (en horas o días) antes de que las personas vuelvan a estar en contacto con los cultivos, los edificios o los espacios tratados,
- plazo de retención (en días) para piensos,
- plazo de espera (en días) entre la aplicación y la manipulación de los productos tratados.

ii) En caso necesario, se deberá facilitar información sobre las condiciones agrícolas, fitosanitarias o medioambientales específicas en que pueda o no pueda utilizarse el preparado, en función de los resultados de los ensayos.

4.4. Métodos recomendados y precauciones en relación con la manipulación, el almacenamiento y el transporte, o en caso de incendio
Se especificarán los métodos y precauciones recomendados en materia de procedimientos de manipulación (detallados) para el almacenamiento de los productos fitosanitarios, tanto en almacenes como a nivel de usuario, y su transporte, así como en caso de incendio. Cuando sea pertinente, se facilitarán datos sobre los productos de la combustión. Se indicarán los riesgos probables y los métodos y procedimientos para minimizar los peligros. Se establecerán procedimientos para impedir o reducir la formación de desechos o restos.

Cuando proceda, la evaluación se efectuará con arreglo a la norma ISO TR 9122.

Se indicarán el tipo y las características de la ropa y del equipo de protección propuestos. Se facilitarán datos suficientes para evaluar la adecuación y eficacia en condiciones de uso realistas (por ejemplo, en el campo o en invernadero).

4.5. Medidas en caso de accidente. Se detallarán los procedimientos de actuación en caso de accidente durante el transporte, el almacenamiento o el uso, con inclusión de los aspectos siguientes:

- la contención de los vertidos,
- la descontaminación de terrenos, vehículos y edificios,
- la eliminación de los envases dañados, los adsorbentes y otro tipo de materiales,
- la protección del personal de socorro y de los circunstantes,
- los primeros auxilios.

4.6. Procedimientos de destrucción o descontaminación del producto fitosanitario y de su envase. Se elaborarán procedimientos de destrucción y descontaminación del producto tanto en cantidades pequeñas (a nivel de usuario) como grandes (en almacenes). Estos procedimientos deberán ajustarse a las disposiciones vigentes acerca de la eliminación de desechos tóxicos y no tóxicos. Los métodos de eliminación propuestos deberán ser inocuos para el medio ambiente y ser los más rentables y prácticos que se puedan aplicar.

4.6.1. Incineración controlada. En numerosas ocasiones, el mejor o único medio de eliminar sin peligro los productos fitosanitarios y, en particular, los coformulantes que contienen, o los materiales y envases contaminados, consiste en la incineración controlada en una incineradora autorizada.

El solicitante deberá suministrar instrucciones detalladas para eliminar el producto de manera segura.

4.6.2. Otros. Se describirán detalladamente los demás métodos propuestos para la eliminación de productos fitosanitarios, envases y materiales contaminados. Se proporcionarán datos sobre dichos métodos para establecer su eficacia y seguridad.

5. MÉTODOS ANALÍTICOS

Introducción

Las disposiciones de la presente sección solo serán aplicables a los métodos analíticos necesarios para el control y seguimiento posteriores al registro.

Lo mejor es disponer, cuando sea posible, de un producto fitosanitario sin contaminantes. La autoridad competente deberá juzgar sobre el nivel de contaminantes aceptables desde el punto de vista de la evaluación de riesgos.

Tanto la producción como el producto serán objeto de un control continuo de la calidad por parte del solicitante. Se presentarán los criterios de calidad del producto.

Los solicitantes deberán justificar los métodos analíticos utilizados para obtener los datos exigidos en el presente Reglamento o para otros fines; si es preciso, se establecerán orientaciones aparte para esos métodos según los mismos requisitos impuestos en el caso de los métodos para el control y el seguimiento posteriores al registro.

Deberán describirse los métodos, precisando el equipo y los materiales empleados y las condiciones aplicadas. Deberá señalarse la aplicabilidad de los métodos CIPAC existentes.

En la medida de lo posible, dichos métodos deberán basarse en las técnicas más sencillas, costar lo menos posible y utilizar material que pueda obtenerse fácilmente.

A efectos de la presente sección, se entenderá por: Impurezas, metabolitos, metabolitos relevantes y residuos

Lo definido en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1107/2009

Impurezas relevantes

Impurezas, según se definen más arriba, de importancia para la salud humana o animal o para el medio ambiente

En caso de ser solicitadas, deberán facilitarse las muestras siguientes:

- i) muestras del preparado,
- ii) muestras del microorganismo elaborado,
- iii) patrones analíticos del microorganismo puro,
- iv) patrones analíticos de los metabolitos relevantes y de todos los demás componentes incluidos en la definición de residuo,
- v) si están disponibles, muestras de sustancias de referencia de las impurezas relevantes.

5.1. Métodos para el análisis del preparado

- Deberán facilitarse métodos -de los que se hará una descripción completa- para la identificación y la determinación del contenido del microorganismo en el preparado. En el caso de un preparado que contenga más de un microorganismo, deberán facilitarse métodos capaces de identificar y determinar el contenido de cada uno de ellos.

- Métodos de control regular del producto final (preparado) a fin de mostrar que no contiene organismos distintos de los indicados y de determinar su uniformidad.

- Métodos de identificación de los eventuales microorganismos contaminantes del preparado.
- Métodos para determinar la estabilidad en almacén y la vida útil del preparado.

5.2. Métodos para determinar y cuantificar los residuos. Deberán presentarse métodos analíticos para la determinación de residuos, según se definen en el punto 4.2 de la parte B del anexo del Reglamento (UE) n° 283/2013, salvo que se justifique la suficiencia de la información ya presentada con arreglo a los requisitos de dicho punto.

6. DATOS SOBRE LA EFICACIA

Aspectos generales Los datos presentados deberán ser suficientes para que pueda hacerse una evaluación del producto fitosanitario. En particular, deberá ser posible evaluar la naturaleza y amplitud de las ventajas resultantes de la utilización del preparado, cuando se pueda establecer una comparación con productos de referencia y umbrales de daño adecuados, y definir sus condiciones de uso.

El número de ensayos que deban ser realizados e incluidos en el informe dependerá principalmente de factores como el grado en que se conozcan las propiedades de las sustancias activas que contenga y de la gama de condiciones que se produzcan, la variabilidad de las condiciones fitosanitarias, las diferencias climáticas, la diversidad de prácticas agrícolas, la uniformidad de los cultivos, el modo de aplicación, el tipo de organismo nocivo y el tipo de producto fitosanitario.

Se deberán generar y presentar datos suficientes para confirmar que las pautas definidas son válidas para las regiones donde se recomiende su utilización y la gama de condiciones probables en estas regiones. El solicitante que alegue que los ensayos son innecesarios en una o varias de las regiones de uso propuestas porque las condiciones son comparables con las de otras regiones donde ya se han realizado ensayos, deberá motivar esta alegación de comparabilidad aportando pruebas documentales.

A fin de evaluar las diferencias estacionales, de haberlas, deberán generarse y presentarse datos suficientes para confirmar el funcionamiento del producto fitosanitario en cada región agronómica y climatológicamente diferente con respecto a cada combinación de cultivo (o producto) y organismo nocivo. Normalmente deberán aportarse ensayos de eficacia o fitotoxicidad, cuando proceda, realizados al menos en períodos vegetativos.

Si el solicitante considera que los ensayos del primer período confirman adecuadamente la validez de las alegaciones sobre la base de la extrapolación de los resultados de otros cultivos, productos o situaciones, o de ensayos con preparados muy similares, deberá presentar una justificación de por qué no es necesario realizar ensayos en el segundo período que resulte aceptable para la autoridad competente. A la inversa, en caso de que, a causa de las condiciones climáticas o fitosanitarias, o por otras razones, los datos obtenidos en un determinado período tengan un valor insuficiente para la evaluación de la acción, deberán realizarse ensayos en uno o más períodos adicionales y deberá presentarse información sobre los mismos.

6.1. Ensayos preliminares. Cuando así lo solicite la autoridad competente, deberán presentarse informes resumidos de los ensayos preliminares, incluidos estudios de invernadero y de campo, utilizados para evaluar la actividad biológica o para determinar el intervalo de dosis del producto fitosanitario y de las sustancias activas que contenga. Estos informes proporcionarán información adicional para la evaluación del producto fitosanitario por parte de la autoridad competente. En caso de que no se adjunte esta información, deberá presentarse una justificación que resulte aceptable para la autoridad competente.

6.2. Ensayos sobre la eficacia. *Objetivo de los ensayos.* Los ensayos deberán aportar datos suficientes para que pueda hacerse una evaluación del grado, la duración y la regularidad de la lucha o la protección contra el organismo nocivo o de otros efectos deseados del producto fitosanitario en comparación con los productos de referencia adecuados, si existen.

Condiciones de ensayo Normalmente, en el ensayo se utilizarán tres componentes: producto ensayado, producto de referencia y testigo no tratado.

El funcionamiento del producto fitosanitario debe estudiarse en relación con productos de referencia adecuados, si existen. Se define el producto de referencia adecuado como aquel producto fitosanitario autorizado que ha demostrado acción suficiente en la práctica y en las condiciones agrícolas, fitosanitarias y medioambientales (incluidas las climáticas) de la zona de uso propuesta. En general, el tipo de formulación, los efectos sobre los organismos nocivos, su espectro de acción y el método de aplicación deben asemejarse a los del producto fitosanitario ensayado.

Los productos fitosanitarios deberán ensayarse en circunstancias en las que se haya demostrado que el organismo nocivo objetivo ha estado presente en un grado que cause o se sepa que puede causar efectos adversos (en cuanto a rendimiento, calidad o ventaja operativa) en un cultivo o una zona sin tratar o en vegetales o productos vegetales que no hayan sido tratados, o bien donde el organismo nocivo esté presente en un grado que permita realizar una evaluación del producto fitosanitario.

Los ensayos dirigidos a aportar datos sobre productos fitosanitarios para el control de organismos nocivos deberán demostrar su grado de eficacia sobre las especies de organismos nocivos de que se trate, o sobre especies representativas de los grupos de que se trate. Los ensayos deberán incluir las diferentes etapas de crecimiento del ciclo vital de las especies nocivas, cuando sea pertinente, así como las diferentes cepas o razas, cuando sea probable que estas muestren diferentes grados de sensibilidad.

De modo similar, los ensayos dirigidos a aportar datos sobre productos fitosanitarios reguladores del crecimiento vegetal deberán demostrar el nivel de efectividad en las especies que vayan a ser tratadas e incluir un estudio de las diferencias en las respuestas de una muestra representativa de la gama de variedades para las que se proponga su utilización.

Para clarificar la respuesta a la dosis, en algunos ensayos deberán incluirse dosificaciones más bajas que la recomendada, a fin de que pueda evaluarse si la dosis recomendada es la mínima necesaria para obtener el efecto deseado.

Deberá examinarse la duración de los efectos del tratamiento en relación con la lucha contra el organismo objetivo o con el efecto en los vegetales o los productos vegetales tratados, según proceda. Cuando se recomiende más de una aplicación, deberán aportarse ensayos que determinen la duración de los efectos de una aplicación, el número de aplicaciones necesarias y los intervalos deseados entre estas.

Deberán presentarse pruebas que demuestren que la dosis, la distribución temporal y el método de aplicación recomendados permiten luchar y proteger adecuadamente contra el organismo nocivo, o producen el efecto deseado en la gama de circunstancias que es probable que se den en la práctica.

Salvo que existan claras indicaciones de que el funcionamiento del producto fitosanitario no es probable que se vea afectado en un grado significativo por factores medioambientales, tales como la temperatura o la lluvia, deberán estudiarse los efectos de estos factores en el funcionamiento, particularmente cuando se sepa que el de productos químicamente afines se ve afectado de esa manera.

Si las indicaciones propuestas para la etiqueta incluyen recomendaciones para el uso del producto fitosanitario con otros productos fitosanitarios o adyuvantes, deberá facilitarse información sobre el funcionamiento de la mezcla.

Directrices de ensayo Los ensayos se diseñarán con vistas a investigar aspectos específicos, minimizar los efectos de la variación aleatoria entre las diferentes partes de cada lugar y permitir la aplicación de análisis estadísticos a los resultados que se presten a ello. El diseño, el análisis y el informe de los ensayos deberán ajustarse a las directrices 152 y 181 de la Organización Europea y Mediterránea para la Protección de las Plantas (OEPP). El informe deberá incluir una evaluación crítica y detallada de los datos.

Los ensayos se realizarán de acuerdo con las directrices específicas de la OEPP, cuando estén disponibles, o con otras que cumplan al menos los requisitos de la correspondiente directriz de la OEPP.

Deberá realizarse un análisis estadístico de los resultados que se presten a ello; en caso necesario, las directrices de ensayo seguidas deberán adaptarse para permitir dicho análisis.

6.3. Información sobre el desarrollo o posible desarrollo de una resistencia. Deberán presentarse los datos de laboratorio y, cuando exista, la información de campo relativa a la aparición y el desarrollo en poblaciones de organismos nocivos de una resistencia o una resistencia cruzada a las sustancias activas o a sustancias activas afines. Aun cuando esta información no sea directamente relevante para los usos para los que se solicite la autorización o su renovación (por referirse a diferentes especies de organismos nocivos o diferentes cultivos), deberá presentarse, si se dispone de ella, por cuanto puede proporcionar indicios de la probabilidad de desarrollo de resistencia en la población objetivo.

Si existen pruebas o información que sugieran que, en el uso comercial, es probable el desarrollo de resistencia, deberán generarse y aportarse datos de la sensibilidad al producto fitosanitario de la población del organismo nocivo que se desea combatir. En tales casos, deberá prepararse una estrategia dirigida a minimizar la posibilidad de que las especies destinatarias desarrollen resistencia o resistencia cruzada.

6.4. Efectos cuantitativos o cualitativos sobre el rendimiento de los vegetales o productos vegetales tratados

6.4.1. Efectos sobre la calidad de los vegetales o productos vegetales. *Objetivo de los ensayos* Los ensayos deberán proporcionar datos suficientes para que pueda evaluarse la posible aparición de alteraciones en el sabor, olor u otros aspectos cualitativos de los vegetales o productos vegetales después del tratamiento con el producto fitosanitario.

Circunstancias en que se requieren Deberá examinarse la posible aparición de alteraciones en el sabor o el olor de los cultivos para alimentación, e informar sobre ellas, cuando:

- la naturaleza del producto o su uso implique riesgo de alteración del sabor u olor, u
- otros productos basados en el mismo principio activo o en otro muy similar presenten riesgo de alteración de su sabor u olor.

Deberán examinarse los efectos de los productos fitosanitarios sobre otros aspectos cualitativos de los vegetales o productos vegetales tratados, e informar sobre ellos, cuando:

- la naturaleza del producto fitosanitario o su uso pueda influir adversamente sobre otros aspectos cualitativos (por ejemplo, en el caso de utilización, cerca de la cosecha, de reguladores del crecimiento), o
- se haya demostrado que otros productos basados en el mismo principio activo o en otro muy similar influyen adversamente sobre la calidad.

Los ensayos deberán realizarse inicialmente en los cultivos principales en los que se haya de utilizar el producto fitosanitario, con tasas de aplicación dobles de las normales y utilizando, cuando proceda, los principales métodos de transformación. Si se observan efectos, será preciso realizar los ensayos con la tasa de aplicación normal.

La amplitud de los estudios necesarios en otros cultivos dependerá de su similitud con los cultivos principales ya ensayados, de la cantidad y calidad de los datos disponibles sobre estos y de la semejanza de los modos de utilización del producto fitosanitario y de los métodos de transformación de los cultivos, si procede. En general, bastará con realizar los ensayos con el tipo de formulación principal cuya autorización se solicite.

6.4.2. Efectos en los procesos de transformación. *Objetivo de los ensayos* Los ensayos deberán proporcionar datos suficientes para que pueda evaluarse la posible aparición de efectos adversos, después del tratamiento con el producto fitosanitario, en los procesos de transformación o en la calidad de sus productos.

Circunstancias en que se requieren En caso de que los vegetales o productos vegetales tratados se destinen normalmente a procesos de transformación, tales como la vinificación o la elaboración de cerveza o panificación, y haya residuos importantes en la cosecha, deberá examinarse la posible aparición de efectos adversos, e informar sobre ellos, cuando:

- existan indicios de que la utilización del producto fitosanitario puede influir en los procesos correspondientes (por ejemplo, en el caso de utilización, cerca de la cosecha, de reguladores del crecimiento vegetal o de fungicidas), o
- se haya demostrado que otros productos basados en el mismo principio activo o en otro muy similar influyen adversamente sobre dichos procesos o sus productos.

En general, bastará con realizar los ensayos con el tipo de formulación principal cuya autorización se solicite.

6.4.3. Efectos en el rendimiento de los vegetales o productos vegetales tratados. *Objetivo de los ensayos* El ensayo deberá proporcionar datos suficientes para que pueda evaluarse el funcionamiento del producto fitosanitario y la posible merma en la producción de los vegetales o productos vegetales tratados, o su posible pérdida durante el almacenamiento.

Circunstancias en que se requieren Deberán determinarse los efectos de los productos fitosanitarios sobre el rendimiento o los componentes del rendimiento de las plantas o los productos vegetales tratados, si procede. Cuando sea probable el almacenamiento de los vegetales o productos vegetales tratados, deberán determinarse, si procede, los efectos sobre el rendimiento después del almacenamiento, incluyendo datos sobre la duración máxima del mismo.

Normalmente, esta información se obtendrá de los ensayos exigidos conforme al punto 6.2.

6.5. Fitotoxicidad en los vegetales (incluidas las diferentes variedades cultivadas) o productos vegetales objetivo. *Objetivo de los ensayos* Los ensayos deberán proporcionar datos suficientes para que pueda evaluarse el funcionamiento del producto fitosanitario y la posible aparición de fitotoxicidad después del tratamiento con el mismo.

Circunstancias en que se requieren En el caso de los herbicidas y otros productos fitosanitarios con los que se hayan observado efectos adversos, aunque transitorios, durante los ensayos realizados conforme al punto 6.2, deberán establecerse los márgenes de selectividad sobre los cultivos que se vayan a tratar, utilizando el doble de la tasa de aplicación recomendada. Si se observan efectos fitotóxicos graves, deberá estudiarse asimismo una tasa de aplicación intermedia.

Si aparecen efectos adversos, pero se alega que no tienen importancia en comparación con los beneficios de la utilización, o que son pasajeros, habrá que aportar pruebas que fundamenten tal alegación. En caso necesario, deberá presentarse una medición del rendimiento del cultivo.

Habrà que demostrar que el producto fitosanitario es seguro para las principales variedades de los principales cultivos para las que se recomienda, atendiendo a la influencia de la fase de crecimiento del cultivo, el vigor y otros factores que puedan incidir en la sensibilidad a los daños.

La amplitud de los estudios necesarios en otros cultivos dependerá de su similitud con los cultivos principales ya ensayados, de la cantidad y calidad de los datos disponibles sobre estos y del grado de semejanza en el modo de utilización del producto fitosanitario, si procede. En general, bastará con realizar los ensayos con el tipo de formulación principal cuya autorización se solicite.

Si las indicaciones propuestas para la etiqueta incluyen recomendaciones para el uso del producto fitosanitario con otros productos fitosanitarios, se aplicarán a la mezcla las disposiciones de los puntos precedentes.

Directrices de ensayo En los ensayos previstos en el punto 6.2 deberá estudiarse la fitotoxicidad.

Cuando se observen efectos fitotóxicos, estos deberán evaluarse con precisión y registrarse de acuerdo con la directriz 135 de la OEPP o, en caso de que un Estado miembro así lo requiera y el ensayo se haya realizado en su territorio, de acuerdo con directrices que cumplan por los menos los requisitos de esta directriz de la OEPP.

Deberá realizarse un análisis estadístico de los resultados que se presten a ello; en caso necesario, las directrices de ensayo seguidas deberán adaptarse para permitir dicho análisis.

6.6. Observaciones sobre efectos secundarios indeseables o imprevistos, por ejemplo sobre organismos beneficiosos y otros organismos no objetivo, sobre cultivos subsiguientes, sobre otros vegetales o sobre partes de vegetales tratadas utilizadas con fines de multiplicación (semillas, esquejes, estolones)

6.6.1. Efectos en los cultivos subsiguientes

Finalidad de la información requerida Deberán presentarse datos suficientes para que puedan evaluarse los posibles efectos adversos de un tratamiento con el producto fitosanitario sobre los cultivos subsiguientes.

Circunstancias en que se requieren Si los datos obtenidos conforme al punto 9.1 demuestran que en el suelo o en materiales vegetales, como paja o material orgánico, quedan, hasta la época de siembra o de plantación de los posibles cultivos subsiguientes, residuos significativos de la sustancia activa o de sus metabolitos o productos de degradación, que tengan o puedan tener actividad biológica sobre los cultivos subsiguientes, deberán presentarse observaciones relativas a los efectos sobre la gama normal de cultivos subsiguientes.

6.6.2. Efectos en otros vegetales, en especial los cultivos adyacentes *Finalidad de la información requerida* Deberán presentarse datos suficientes para que puedan evaluarse los posibles efectos adversos de un tratamiento con el producto fitosanitario en otros vegetales, en especial los cultivos adyacentes.

Circunstancias en que se requieren Deberán presentarse observaciones relativas a los efectos adversos sobre otros vegetales, en especial la gama normal de cultivos adyacentes, cuando haya indicios de que el producto fitosanitario podría afectarlos por deriva del vapor.

6.6.3. Efectos en los vegetales o productos vegetales tratados que vayan a utilizarse con fines de multiplicación *Finalidad de la información requerida* Deberán presentarse datos suficientes para que puedan evaluarse los posibles efectos adversos de un tratamiento con el producto fitosanitario sobre los vegetales o productos vegetales que vayan a ser utilizados con fines de multiplicación.

Circunstancias en que se requieren Deberán presentarse observaciones relativas a los efectos del producto fitosanitario sobre las partes de vegetales utilizadas con fines de multiplicación, salvo que los usos propuestos excluyan la utilización en cultivos destinados a la producción de semillas, esquejes, estolones o tubérculos para la plantación, según proceda para:

- i) semillas: viabilidad, germinación y vigor,
- ii) esquejes: tasas de arraigo y de crecimiento,
- iii) estolones: tasas de establecimiento y de crecimiento,
- iv) tubérculos: brotación y crecimiento normal.

Directrices de ensayo Los ensayos con semillas se realizarán conforme a los métodos ISTA.

6.6.4. Efectos en organismos beneficiosos y otros organismos no objetivo. Deberá informarse de todos los efectos, positivos o negativos, sobre la incidencia de otros organismos nocivos observados en los ensayos realizados conforme a los requisitos de esta sección. Deberá informarse también de cualquier efecto observado sobre el medio ambiente, especialmente sobre los organismos silvestres o beneficiosos.

6.7. Resumen y evaluación de los datos presentados con arreglo a los puntos 6.1 a 6.6. Deberá presentarse un resumen de todos los datos e información previstos en los puntos 6.1 a 6.6, junto con una evaluación detallada y crítica de los datos, en la que se haga referencia especial a los beneficios que ofrece el producto fitosanitario, los efectos adversos que aparecen o pueden aparecer y las medidas necesarias para evitar o minimizar los efectos adversos.

7. EFECTOS SOBRE LA SALUD HUMANA

Para poder evaluar correctamente la toxicidad de los preparados, incluidos el poder patógeno y la infecciosidad, se deberá disponer de datos suficientes sobre la toxicidad aguda, la irritación y la sensibilización causadas por el microorganismo. Si es posible, se presentará información suplementaria sobre el modo de acción tóxica, las características toxicológicas y todos los demás aspectos toxicológicos conocidos del microorganismo. Hay que prestar especial atención a los coformulantes.

Al realizar estudios toxicológicos, deberán registrarse todos los signos de infección o de poder patógeno. Los estudios toxicológicos incluirán los de eliminación.

En relación con la influencia que pueden tener las impurezas y otros componentes en el comportamiento toxicológico, es fundamental que con cada estudio presentado se facilite una descripción detallada (especificación) del material empleado. Los ensayos se realizarán utilizando el producto fitosanitario que quiera autorizarse. En particular, debe quedar claro que el microorganismo utilizado en el preparado y sus condiciones de cultivo son los mismos que aquellos sobre los que se presentan información y datos en el contexto de la parte B del anexo del Reglamento (UE) n° 283/2013.

Se aplicará un sistema de ensayos por etapas para el estudio del producto fitosanitario.

7.1. Estudios básicos de toxicidad aguda. Los estudios, datos e información que se faciliten y evalúen deberán bastar para identificar los efectos de una sola exposición al producto fitosanitario y, en particular, para determinar o indicar:

- la toxicidad del producto fitosanitario,
- la toxicidad del producto fitosanitario en relación con la del microorganismo,
- la evolución temporal y las características de los efectos, con datos completos de los cambios en el comportamiento y los eventuales resultados anatomopatológicos macroscópicos de la autopsia,
- a ser posible, el modo de la acción tóxica, y
- los peligros relativos de las diferentes vías de exposición.

Aunque deberá hacerse hincapié en estimar la gama de toxicidad provocada, la información que se obtenga deberá permitir también clasificar el producto fitosanitario con arreglo a la Directiva 1999/45/CE o al Reglamento (CE) n° 1272/2008. La información generada con los ensayos de toxicidad aguda tiene especial importancia para evaluar los peligros probables en caso de accidente.

7.1.1. Toxicidad oral aguda *Circunstancias en que se requieren* Se realizará un ensayo de toxicidad oral aguda únicamente cuando el solicitante no pueda justificar un planteamiento alternativo con arreglo a la Directiva 1999/45/CE o al Reglamento (CE) n° 1272/2008, si procede.

Método de ensayo El ensayo deberá realizarse de acuerdo con el método B.1 bis o B.1 ter del Reglamento (CE) n° 440/2008.

7.1.2. Toxicidad aguda por inhalación *Objetivo de los ensayos* El ensayo servirá para indicar la toxicidad por inhalación que produce en las ratas el producto fitosanitario.

Circunstancias en que se requieren El ensayo deberá realizarse cuando el producto fitosanitario:

- se utilice con un equipo de nebulización,
- sea un aerosol,
- sea un polvo que contenga una proporción importante de partículas de diámetro < 50 µm (> 1 % en peso),
- se aplique desde una aeronave, cuando la exposición por inhalación sea importante,
- se vaya a aplicar de tal modo que genere una proporción considerable de partículas o gotitas de diámetro < 50 µm (> 1 % en peso),
- contenga un componente volátil en una proporción superior al 10 %.

Método de ensayo El ensayo deberá llevarse a cabo con arreglo al método B.2 del Reglamento (CE) nº 440/2008.

7.1.3. Toxicidad aguda por vía cutánea *Circunstancias en que se requieren* Se realizará un ensayo de toxicidad aguda por vía cutánea únicamente cuando el solicitante no pueda justificar un planteamiento alternativo con arreglo a la Directiva 1999/45/CE o al Reglamento (CE) nº 1272/2008, si procede. *Método de ensayo* El ensayo deberá llevarse a cabo con arreglo al método B.3 del Reglamento (CE) nº 440/2008.

7.2. Estudios adicionales de toxicidad aguda

7.2.1. Irritación cutánea *Objetivo de los ensayos* El ensayo deberá indicar la capacidad de irritación cutánea del producto fitosanitario, incluida la posible reversibilidad de los efectos observados.

Circunstancias en que se requieren La capacidad de irritación cutánea del producto fitosanitario deberá determinarse siempre, excepto cuando no se espere que los coformulantes sean irritantes cutáneos, o se demuestre que el microorganismo no es irritante cutáneo, o sea probable, como se indica en las directrices de ensayo, que pueda excluirse la presencia de efectos cutáneos graves.

Método de ensayo El ensayo deberá llevarse a cabo con arreglo al método B.4 del Reglamento (CE) nº 440/2008.

7.2.2. Irritación ocular *Objetivo de los ensayos* La prueba deberá indicar la capacidad de irritación ocular del producto fitosanitario, incluida la posible reversibilidad de los efectos observados.

Circunstancias en que se requieren La capacidad de irritación ocular del producto fitosanitario deberá determinarse cuando se sospeche que los coformulantes son irritantes oculares, excepto cuando el microorganismo sea irritante ocular o cuando sea probable, como se indica en las directrices de ensayo, que puedan producirse efectos oculares graves.

Método de ensayo La irritación ocular deberá determinarse según el método B.5 del Reglamento (CE) nº 440/2008.

7.2.3. Sensibilización cutánea *Objetivo de los ensayos* El ensayo deberá proporcionar información suficiente que permita determinar la capacidad del producto fitosanitario para provocar reacciones de sensibilización cutánea.

Circunstancias en que se requieren El ensayo deberá realizarse cuando se sospeche que los coformulantes tienen propiedades sensibilizantes de la piel, excepto cuando se sepa que el o los microorganismos o los coformulantes tienen propiedades sensibilizantes de la piel.

Método de ensayo Los ensayos deberán realizarse de acuerdo con el método B.6 del Reglamento (CE) nº 440/2008.

7.3. Datos sobre la exposición. Los riesgos que corren quienes estén en contacto con los productos fitosanitarios (operarios, circunstantes, trabajadores) dependen de las propiedades físicas, químicas y toxicológicas de estos, así como del tipo de producto (sin diluir o diluido), del tipo de formulación, de la vía de exposición y del grado y duración de esta. Se deberán obtener y facilitar información y datos suficientes para poder determinar el alcance de la exposición al producto fitosanitario que pueda producirse en las condiciones de uso propuestas.

En caso de que haya una preocupación especial sobre la posibilidad de absorción cutánea en función de la información sobre el microorganismo disponible en la sección 5 de la parte B del anexo del Reglamento (UE) nº 283/2013, o de la información presentada para la preparación de la presente sección, podrá ser necesario aportar datos adicionales sobre la absorción cutánea.

Deberán presentarse resultados del seguimiento de la exposición durante la producción o el uso del producto.

La información y los datos mencionados deberán servir también de base para escoger las medidas de protección adecuadas, entre ellas el equipo de protección personal que deberán utilizar los operarios y trabajadores y que deberá mencionarse en la etiqueta.

7.4. Datos toxicológicos disponibles relativos a las sustancias inactivas. En su caso, se presentará la siguiente información sobre cada coformulante:

- a) el número de registro al que hace referencia el artículo 20, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1907/2006;
- b) los resúmenes de estudios incluidos en el expediente técnico a los que hace referencia el artículo 10, letra a), inciso vi), del Reglamento (CE) nº 1907/2006, y
- c) la ficha de datos de seguridad a la que hace referencia el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1907/2006.

Se presentará cualquier otra información disponible.

7.5. Estudios suplementarios para combinaciones de productos fitosanitarios. *Objetivo del ensayo* En algunos casos, tal vez sea necesario realizar los estudios mencionados en los puntos 7.1 a 7.2.3 con combinaciones de productos fitosanitarios, cuando la etiqueta del producto incluya instrucciones para la utilización del producto fitosanitario con otros productos fitosanitarios o con adyuvantes como mezcla de aplicación. Sobre la necesidad de realizar estudios suplementarios se decidirá caso por caso, teniendo en cuenta los resultados de los estudios sobre toxicidad aguda de los diferentes productos fitosanitarios, la posibilidad de exposición a la combinación de productos en cuestión y la información disponible sobre esos productos u otros similares o la experiencia práctica adquirida con ellos.

7.6. Resumen y evaluación de los efectos sobre la salud. Se deberá presentar un resumen de todos los datos e información proporcionados con arreglo a los puntos 7.1 a 7.5, y se incluirá una evaluación detallada y crítica de dichos datos en el contexto de los criterios y directrices relevantes de evaluación y toma de decisiones, con particular referencia a los riesgos que surjan o puedan surgir para personas y animales, y a la amplitud, calidad y fiabilidad de la base de datos.

8. RESIDUOS EN EL INTERIOR O LA SUPERFICIE DE LOS PRODUCTOS, ALIMENTOS Y PIENSOS TRATADOS

Será de aplicación lo dispuesto en la sección 6 de la parte B del anexo del Reglamento (UE) nº 283/2013; deberá proporcionarse la información requerida conforme a la presente sección, salvo cuando sea posible extrapolar el comportamiento del producto fitosanitario en cuanto a sus residuos a partir de los datos disponibles sobre el microorganismo. Deberá prestarse especial atención a la influencia de las sustancias presentes en la formulación sobre el comportamiento en cuanto a residuos del microorganismo y sus metabolitos.

9. DESTINO Y COMPORTAMIENTO EN EL MEDIO AMBIENTE

Será de aplicación lo dispuesto en la sección 7 de la parte B del anexo del Reglamento (UE) nº 283/2013; deberá proporcionarse la información requerida conforme a la presente sección, salvo cuando sea posible extrapolar el destino y el comportamiento del producto fitosanitario en el medio ambiente a partir de los datos disponibles en la sección 7 de la parte B del anexo del Reglamento (UE) nº 283/2013.

10. EFECTOS EN LOS ORGANISMOS NO OBJETIVO

Introducción

i) La información proporcionada, junto con la correspondiente al o a los microorganismos, deberá bastar para permitir la evaluación de los efectos del producto fitosanitario en especies (flora y fauna) no objetivo, cuando se utilice del modo propuesto. Los efectos podrán ser el resul-

tado de una exposición única, prolongada o repetida, y podrán ser reversibles o irreversibles.

ii) La selección de los organismos no objetivo adecuados para los ensayos de los efectos ambientales debe basarse en la información sobre el microorganismo, como dispone la parte B del anexo del Reglamento (UE) nº 283/2013, y en la información sobre los coformulantes y demás componentes, con arreglo a lo dispuesto en las secciones 1 a 9 del presente anexo. A partir de estos datos debería ser posible seleccionar los organismos de ensayo adecuados, como pueden ser los organismos estrechamente relacionados con el organismo objetivo.

iii) Concretamente, la información proporcionada sobre el producto fitosanitario, junto con otros datos relevantes, y la referente al microorganismo, deberán ser suficientes para:

- especificar los símbolos y las indicaciones de peligro, y las frases correspondientes sobre riesgos y seguridad, o los pictogramas, las palabras de advertencia, las indicaciones de peligro y los consejos de prudencia pertinentes para la protección del medio ambiente que deberán figurar en los envases (recipientes),

- permitir una evaluación de los riesgos a corto y largo plazo para especies no objetivo (poblaciones, comunidades y procesos, según convenga),

- permitir una evaluación de la necesidad de adoptar precauciones especiales para la protección de especies no objetivo.

iv) Será necesario informar de todos los efectos potencialmente adversos descubiertos durante las investigaciones corrientes sobre los efectos ambientales, realizar y dar a conocer los estudios adicionales que puedan ser necesarios para investigar el mecanismo implicado y evaluar la importancia de dichos efectos.

v) En general, gran parte de los datos relativos al efecto sobre especies no objetivo requeridos para la autorización de productos fitosanitarios se habrá presentado y evaluado en relación con la aprobación del o de los microorganismos.

vi) Cuando los datos de la exposición sean necesarios para decidir si debe realizarse un estudio, deberán emplearse los datos obtenidos con arreglo a la sección 9 de la parte B del presente anexo.

Para estimar la exposición de los organismos se tendrán en cuenta todos los datos pertinentes sobre el producto fitosanitario y sobre el microorganismo. Los parámetros que figuran en esta sección se utilizarán cuando resulte adecuado. Cuando los datos disponibles indiquen que el producto fitosanitario tiene un efecto más fuerte que el microorganismo, se usarán los datos relativos a los efectos del producto fitosanitario sobre los organismos no objetivo para calcular la correspondiente relación entre el efecto y la exposición.

vii) Para que sea más fácil evaluar la significación de los resultados obtenidos en los ensayos, siempre que sea posible deberá utilizarse la misma cepa de cada una de las especies pertinentes en los diferentes ensayos especificados en relación con los efectos sobre los organismos no objetivo.

10.1. Efectos en las aves. Deberá indicarse la misma información que se contempla en el punto 8.1 de la parte B del anexo del Reglamento (UE) nº 283/2013 cuando no sea posible prever los efectos del producto fitosanitario a partir de los datos disponibles sobre el microorganismo, salvo que pueda justificarse la improbabilidad de que se produzca la exposición de las aves.

10.2. Efectos en los organismos acuáticos. Deberá indicarse la misma información que se contempla en el punto 8.2 de la parte B del anexo del Reglamento (UE) nº 283/2013 cuando no sea posible prever los efectos del producto fitosanitario a partir de los datos disponibles sobre el microorganismo, salvo que pueda justificarse la improbabilidad de que se produzca la exposición de los organismos acuáticos.

10.3. Efectos en las abejas. Deberá indicarse la misma información que se contempla en el punto 8.3 de la parte B del anexo del Reglamento (UE) nº 283/2013 cuando no sea posible prever los efectos del producto fitosanitario a partir de los datos disponibles sobre el microorganismo, salvo que pueda justificarse la improbabilidad de que se produzca la exposición de las abejas.

10.4. Efectos en artrópodos distintos de las abejas. Deberá indicarse la misma información que se contempla en el punto 8.4 de la parte B del anexo del Reglamento (UE) nº 283/2013 cuando no sea posible prever los efectos del producto fitosanitario a partir de los datos disponibles sobre el microorganismo, salvo que pueda justificarse la improbabilidad de que se produzca la exposición de artrópodos distintos de las abejas.

10.5. Efectos en las lombrices. Deberá indicarse la misma información que se contempla en el punto 8.5 de la parte B del anexo del Reglamento (UE) nº 283/2013 cuando no sea posible prever los efectos del producto fitosanitario a partir de los datos disponibles sobre el microorganismo, salvo que pueda justificarse la improbabilidad de que se produzca la exposición de las lombrices.

10.6. Efectos en los microorganismos del suelo. Deberá indicarse la misma información que se contempla en el punto 8.6 de la parte B del anexo del Reglamento (UE) nº 283/2013 cuando no sea posible prever los efectos del producto fitosanitario a partir de los datos disponibles sobre el microorganismo, salvo que pueda justificarse la improbabilidad de que se produzca la exposición de los microorganismos del suelo no objetivo.

10.7. Estudios adicionales. Deberá recabarse la opinión de expertos para decidir si es necesario realizar estudios adicionales. Tal decisión tendrá en cuenta la información disponible conforme a la presente y otras secciones, particularmente los datos sobre la especificidad del microorganismo y la exposición prevista. Asimismo, podrá obtenerse información útil a partir de las observaciones realizadas en los ensayos de eficacia.

Deberá prestarse especial atención a los posibles efectos sobre organismos presentes naturalmente o liberados artificialmente de importancia para la gestión integrada de plagas. Deberá considerarse, en particular, la compatibilidad del producto con la gestión integrada de plagas.

Los estudios adicionales podrían incluir otros estudios sobre especies adicionales o estudios afinados, como estudios sobre organismos no objetivo seleccionados.

Antes de llevar a cabo estos estudios, el solicitante deberá obtener el acuerdo de las autoridades competentes para el tipo de estudio que vaya a realizar.

11. RESUMEN Y EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Deberán hacerse un resumen y una evaluación de todos los datos relativos a las repercusiones sobre el medio ambiente, de acuerdo con las orientaciones elaboradas por las autoridades competentes de los Estados miembros respecto a la presentación de tales resúmenes y evaluaciones. Deberá incluirse una evaluación detallada y crítica de esos datos en el contexto de los criterios y directrices relativos a la evaluación y a la toma de decisiones, haciendo especial hincapié en los riesgos, reales o posibles, para el medio ambiente y las especies no objetivo, así como en la amplitud, calidad y fiabilidad de la base de datos. Deberán tratarse, en particular, los aspectos siguientes:

- previsión de la distribución y del destino en el medio ambiente, así como la evolución temporal correspondiente,
- identificación de poblaciones y especies no objetivo en situación de riesgo y previsión de la importancia de su posible exposición,
- presentación de las precauciones necesarias para evitar o minimizar la contaminación del medio ambiente y para proteger las especies no objetivo.

3. AGENDA

XIII Congreso de Veterinaria militar

12/06/13 al 14/06/13

Lugar : Centro Militar de Veterinaria

Ciudad : Madrid

Enlace : <http://www.defensa.gob.es/congreso-veterinaria/ind...>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (igesan_veterinaria@oc.mde.es)

El riesgo de las especies exóticas invasoras

13/06/13

09:00 AM

Lugar : Salón Guadiana Hospital Infanta Cristina

Ciudad : Badajoz

País : España

Enlace : <http://www.invasep.eu/>

Persona de contacto : INVASEP (invasep@gmail.com)

Curso teórico-práctico tipos de estudios de vida útil

18/06/13 al 19/06/13

Lugar : Ibercenter Azca

Ciudad : Madrid

Enlace : http://albeitar.portalveterinaria.com/pdf/Curso_es...

Persona de contacto : Gestfood (gestfood@gestfood.com)

Congreso Internacional Seguridad Alimentaria Acofesal 2013

19/06/13 al 21/06/13

Lugar : Facultad de Medicina UCM

Ciudad : Madrid

Enlace : [http://congreso2013.acofesal.org/desar/desarrollo....](http://congreso2013.acofesal.org/desar/desarrollo...)

Persona de contacto : ACOFESAL (Formulario en la web del organizador)

VI Congresso Nacional de Suinicultura

19/06/13 al 20/06/13

Lugar : Exposalão

Ciudad : Batalha

País : Portugal

Enlace : <http://www.facebook.com/ViCongressoNacionalDeSuini...>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso (fedsuinos@mail.telepac.pt)

XXV Reunión SEAPV

19/06/13 al 21/06/13

Lugar : Hotel Beatriz Toledo Auditorium&Spa

Ciudad : Toledo

Enlace : <http://seapv2013.weebly.com/>

Persona de contacto : SEAPV (seapv2013@vet.ucm.es)

El riesgo de las especies exóticas invasoras

19/06/13

09:00 AM

Lugar : Salón de actos de la Dirección de Salud

Ciudad : Cáceres

Enlace : <http://www.invasep.eu/>

Persona de contacto : INVASEP (invasep@gmail.com)

15th International Conference on Production Diseases in farm animals

24/06/13 al 28/06/13

Lugar : Campus Ultuna of SLU

Ciudad : Uppsala

País : Suecia

Enlace : <http://www-conference.slu.se/icpd2013/index.html>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (icpd2013@slu.se)

04X Simposio internacional de reproducción animal

/07/13 al 06/07/13

Lugar : Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Córdoba

Ciudad : Córdoba

País : Argentina

Enlace : http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion_in...

Persona de contacto : Mercedes Tríbulo

(simposio2013@iracbiogen.com.ar)

XVIII Congreso de la WVPA

19/08/13 al 23/08/13

Lugar : La Cité

Ciudad : Nantes

País : Francia

Enlace : <http://www.wvpac2013.org/index.php>

Persona de contacto : ISPAIA (Formulario en la web del congreso)

15th Australasia-Oceania CVA Conference

02/09/13 al 06/09/13

Lugar : Tanoa International Hotel

Ciudad : Nadi

País : Fiji

Enlace : <http://www.worldvet.org/sites/worldvet.org/files/C...>

Persona de contacto : Maikali Drauna (mdrauna@govnet.gov.f)

SPACE 2013

10/09/13 al 13/09/13

Ciudad : Rennes

País : Francia

Enlace : <http://es.space.fr/>

Persona de contacto : SPACE (info@space.fr)

Sepor 2013

16/09/13 al 19/09/13

Lugar : Recinto ferial de Santa Quiteria

Ciudad : Lorca

País : España

Enlace : <http://www.seporlorca.com/>

Persona de contacto : Sepor (Formulario en la web del organizador)

IVBM 2013

26/09/13 al 29/09/13

Lugar : Universidade Lusófona de Humanidades e Tecnologias

Ciudad : Lisboa

País : Portugal

Enlace : <http://www.ivbmportugal.org/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (registration@ivbmportugal.org)

Máster internacional en nutrición animal (4ª edición)

30/09/13 al 30/06/15

Lugar : Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (IAMZ)

Ciudad : Zaragoza

Enlace : http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...

Persona de contacto : IAMZ (iamz@iamz.ciheam.org)

VIV Europa 2014

20/05/14 al 22/05/14

Lugar : Jaarbeurs Utrecht

Ciudad : Utrecht

País : Holanda

Enlace : <http://www.viveurope.nl/en/Bezoeker.aspx>

Persona de contacto : Delegación VIV en España (ersi@ersi.es)